



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-  
0423-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO**

SANTIAGO DE CHUCO-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN  
N<sup>OS</sup> 01, 02, 03 Y 04 - MPSCH/CS - SEGUNDA  
CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL  
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE  
CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO  
DE URGENCIA N° 070-2020, DURANTE EL PERIODO  
2020”**

PERÍODO

13 DE JULIO DE 2020 AL 13 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

28 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



000001



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0421-SCE**

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, DURANTE EL PERIODO 2020”**

**ÍNDICE**



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | N° Pág.   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. DENOMINACIÓN ANTECEDENTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>1</b>  |
| 1. Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1         |
| 2. Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1         |
| 3. Materia de Control Específico y Alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1         |
| 4. De la entidad o dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2         |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 3         |
| <b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>3</b>  |
| COMITÉS DE SELECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 01, 02, 03 Y 04 – 2020-MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, NO ADMITIERON OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR Y NORMATIVA APLICABLE PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, ASIMISMO OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS ONEROSAS, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GENERANDO UN IMPORTE MAYOR EN EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DE S/ 1 595 374,04. | 3         |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>66</b> |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>67</b> |
| <b>V. CONCLUSIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>67</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>67</b> |
| <b>VII. APÉNDICES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>68</b> |



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0423-SCE**

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, DURANTE EL PERIODO 2020”**

**PERÍODO: 13 DE JULIO DE 2020 AL 13 DE AGOSTO DE 2020**



**1. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0423-2021-002, acreditado mediante oficio n.° 370-2021-OCI/MPSCH de 19 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



**2. Objetivo**

Determinar si los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, convocados por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, durante el periodo 2020, se llevaron a cabo en concordancia con lo que establece el anexo n.° 16 de dicho Decreto de Urgencia, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normativa vigente aplicable.



**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

Producto de la revisión y análisis a los expedientes de contratación proporcionados por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, mediante “Actas de Recopilación de Información n°s 001 y 002-2021/OCI/MPSCH-SCE”, de 21 de julio y 5 de agosto de 2021, respectivamente y a la documentación obtenida directamente del Portal web de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SEACE, relacionada a los cuatro (4) Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, se advirtió que los miembros del Comité de Selección encargados de llevar a cabo los citados Procedimientos, no desarrollaron sus funciones de manera concordante con las disposiciones de las “Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020”<sup>1</sup>, toda vez que durante la etapa de admisibilidad, no admitieron ofertas de postores



<sup>1</sup> Contenidas en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.



que si cumplieron con presentar la documentación obligatoria correspondiente a esta etapa, y que se encontraba establecidas en el numeral 2.2.1 de las bases.

Finalmente, cabe indicar que en los cuatro (4) procedimientos de selección citados, los Comités de Selección únicamente admitieron a un solo postor por proceso para pasar a la etapa de evaluación (asignación de puntaje), siendo éstos finalmente, los ganadores de la buena pro, pese a que según el factor de evaluación tuvieron el menor puntaje, por presentar las ofertas más altas, situación que afecta los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 1 595 374,04.

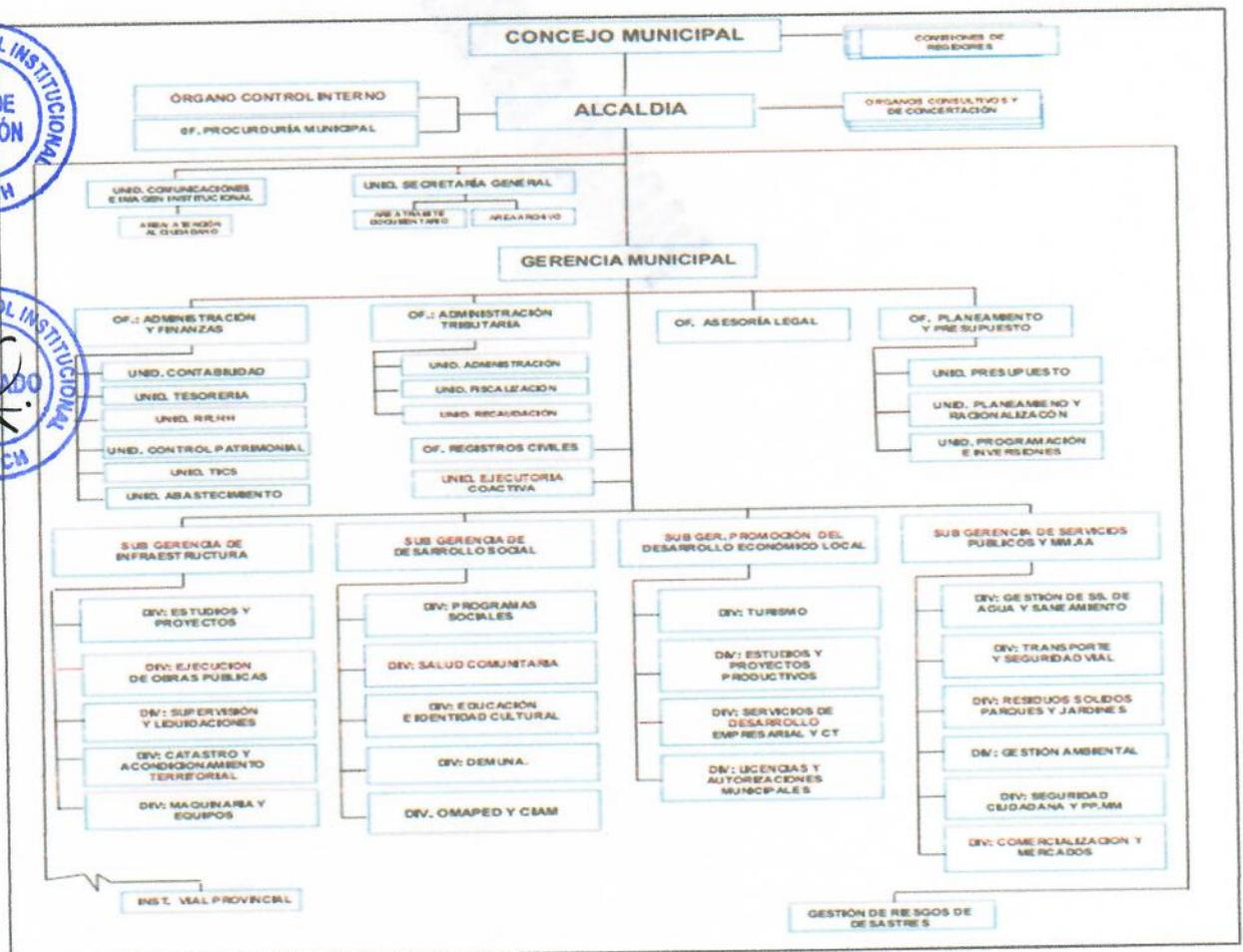
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco está comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 021-2016-MPSCH de 30 de diciembre de 2016.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos para todas las personas comprendidas en los hechos, tal y como se evidencia en el Apéndice n.º 95, siendo preciso comentar que la aplicación de la Directiva de "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", implica el procedimiento de la creación y activación de la casilla electrónica, que puede ser asignación obligatoria o por solicitud de generación voluntaria. Para el caso de la asignación obligatoria, este procedimiento implica asumir plazos que van desde el registro de los datos en la eCasilla – CGR hasta otorgarle al funcionario o servidor, 10 días calendario para el ingreso al enlace para la verificación de datos personales. Estos plazos retrasarían el cumplimiento de las metas.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉS DE SELECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.ºS 01, 02, 03 Y 04-2020-MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, NO ADMITIERON OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR Y NORMATIVA APLICABLE PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, ASIMISMO OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS ONEROSAS, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GENERANDO UN IMPORTE MAYOR EN EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DE S/ 1 595 374,04.**



El Estado Peruano como medida para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19, promulgó el Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>2</sup> de 19 de junio de 2020, en el que se autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento periódico y rutinario de la Red Vial Nacional, departamental y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento especial previsto en su anexo n.º 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" y conforme los principios establecidos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>3</sup>.



En ese contexto, de acuerdo a los anexos n.ºs 13 y 14 del precitado Decreto de Urgencia, se autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, entre ellos a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco (en adelante, "Entidad"), la cual recibió del Ministerio de Economía y Finanzas, un total de S/ 39 117 599,00, de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, de 19 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.



- Anexo 13: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", por el monto de S/ 33 318 364,00.
- Anexo 14: "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021", por el monto de S/ 5 799 235,00.

Lo mencionado, se visualizó en la página web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo siguiente:

**Imagen n.º 1**

**Importe autorizado para la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para el año 2020 para la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal.**

**Anexo 13**  
**"Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional"**  
**(En Soles)**

CATEGORIA PRESUPUESTARIA: 0136 REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE  
CATEGORIA DE GASTO: 5. GASTOS CORRIENTES  
GENÉRICA DE GASTO: 3. BIENES Y SERVICIOS

| Nº  | PRODUCTO | DEPARTAMENTO | UBIGEO | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL                      | PLEGADO           | MONTO (S/) |
|-----|----------|--------------|--------|-----------------------------------------------|-------------------|------------|
| 12  | 3000133  | HUANUCO      | 100001 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO     | RUPA RUPA         | 18 817 152 |
| 13  | 3000133  | HUANUCO      | 100001 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA          | PACHITEA          | 10 294 264 |
| 14  | 3000133  | HUANUCO      | 100001 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA       | PUERTO INCA       | 14 731 054 |
| 15  | 3000133  | HUANUCO      | 101001 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAZROCOCHY        | JESUS             | 7 556 408  |
| 16  | 3000133  | HUANUCO      | 101101 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA         | CHAVINILLO        | 10 260 187 |
| 17  | 3000133  | ICA          | 110101 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA               | ICA               | 28 436 040 |
| 18  | 3000133  | ICA          | 110201 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA           | CHINCHA ALTA      | 8 512 057  |
| 19  | 3000133  | ICA          | 110301 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA             | NASCA             | 37 034 494 |
| 130 | 3000133  | ICA          | 110401 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA             | PALPA             | 5 881 333  |
| 131 | 3000133  | ICA          | 110501 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO             | PISCO             | 24 094 799 |
| 132 | 3000133  | JUNIN        | 120101 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO          | HUANCAYO          | 12 427 487 |
| 113 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130301 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR           | BOLIVAR           | 28 125 730 |
| 114 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130401 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN            | CHEPEN            | 9 033 789  |
| 115 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130501 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN            | JULCAN            | 13 827 942 |
| 116 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130601 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO            | OTUZCO            | 21 505 073 |
| 117 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130701 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO         | SAN PEDRO DE LLO  | 12 862 277 |
| 118 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130801 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE            | TAYABAMBA         | 30 481 676 |
| 119 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130901 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION   | HUANCHUCO         | 9 280 155  |
| 120 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 131001 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO | SANTIAGO DE CHUCO | 33 318 364 |
| 121 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 131101 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU        | CASCAS            | 9 817 229  |

Fuente: Anexo n.º 13 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

**Imagen n.º 2**

**Importe autorizado para la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para el año 2021 para la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal.**

**Anexo 14**  
**"Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021"**  
**(En Soles)**

CATEGORIA PRESUPUESTARIA: 0136 REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE  
CATEGORIA DE GASTO: 5. GASTOS CORRIENTES  
GENÉRICA DE GASTO: 3. BIENES Y SERVICIOS

| Nº  | PRODUCTO | DEPARTAMENTO | UBIGEO | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL                      | PLEGADO           | MONTO (S/) |
|-----|----------|--------------|--------|-----------------------------------------------|-------------------|------------|
| 99  | 3000133  | ICA          | 110301 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA             | NASCA             | 5 593 584  |
| 100 | 3000133  | ICA          | 110401 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA             | PALPA             | 968 756    |
| 101 | 3000133  | ICA          | 110501 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO             | PISCO             | 4 194 686  |
| 102 | 3000133  | JUNIN        | 120101 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO          | HUANCAYO          | 2 163 071  |
| 103 | 3000133  | JUNIN        | 120201 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION        | CONCEPCION        | 4 078 991  |
| 115 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130501 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN            | JULCAN            | 2 406 756  |
| 116 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130601 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO            | OTUZCO            | 3 742 200  |
| 117 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130701 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO         | SAN PEDRO DE LLOC | 2 258 747  |
| 118 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130801 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE            | TAYABAMBA         | 5 305 400  |
| 119 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 130901 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION   | HUANCHUCO         | 1 617 356  |
| 120 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 131001 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO | SANTIAGO DE CHUCO | 5 799 235  |
| 121 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 131101 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU        | CASCAS            | 1 708 740  |
| 122 | 3000133  | LA LIBERTAD  | 131201 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU              | VIRU              | 2 535 852  |
| 123 | 3000133  | LAMBAYEQUE   | 140101 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHILCAYO          | CHILCAYO          | 137 280    |

Fuente: Anexo n.º 14 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.



Por otro lado, en virtud de lo señalado en el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprobó las bases estándar para el procedimiento de selección previsto en el anexo n.° 16 del citado Decreto de Urgencia, las mismas que se encuentran contenidas en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD4 "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020".

Cabe precisar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases no contemplaron las etapas de: Formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases y elevación de bases al OSCE, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación, de acuerdo a lo indicado en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "(...) *contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno, por lo que una vez otorgada la buena pro, esta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato (...)*". y como disposición adicional que en todo lo no previsto en este procedimiento de selección, resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento<sup>5</sup>.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, convocó dieciocho (18) procedimientos especiales de selección para la contratación de la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de Santiago de Chuco, de los cuales cuatro (4) son objeto del presente servicio de control, siendo estos los siguientes:

1. Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPSCH/CS - Segunda Convocatoria.
2. Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSCH/CS - Segunda Convocatoria.
3. Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPSCH/CS - Segunda Convocatoria.
4. Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPSCH/CS - Segunda Convocatoria.

A continuación, se identificó a los miembros de los comités de selección que fueron designados para llevar a cabo los procedimientos citados en el párrafo precedente, con sus respectivos documentos de designación, según lo siguiente:

#### DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Mediante Actas de Recopilación de Información n.°s 001 y 002-2021/OCI/MPSCH-SCE, de 21 de julio y 5 de agosto de 2021; respectivamente, se obtuvieron los expedientes de contratación de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, encontrándose la siguiente información:

#### ✓ Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPSCH/CS.

Mediante Resolución Administrativa n.° 134-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), se designó al Comité de Selección para la preparación, conducción y realización del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPSCH/CS, del *"Item paquete del servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-115 (Dv Chagavara) – La Chira – Ld Ancash (Tutuarco) del distrito de Sitabamba provincia de Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li – 911 (Sitabamba) – Uchucubamba – Quinual del distrito de Sitabamba provincia Santiago de Chuco La Libertad"*, quedando conformado de la siguiente manera:

4 Aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 26 de junio de 2020 y sus modificatorias.

5 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019.



Cuadro n.º 1

## Conformación del Comité de Selección.

| Titulares                         | Suplentes                     |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| <b>Presidente</b>                 | <b>Presidente</b>             |
| Yamir Johanson Rodríguez Marquina | Iris Roxana Juárez Valdiviezo |
| <b>Miembros</b>                   | <b>Miembros</b>               |
| David Iván Silva Torres           | Hermes Martín Meléndez Tamayo |
| Gilmer Enrique Bazán Cisneros     | Gladys Arlyta Galván Flores   |

Fuente: Resolución Administrativa n.º 134-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.

Elaborado: Comisión de Control.



## ✓ Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPSCH/CS.

Mediante Resolución Administrativa n.º 135-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se designó al comité de selección para la preparación, conducción y realización del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS, del "Item paquete del servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Pe-3n (El Alto) – Succha – Emp Li-118-Yeguada del distrito de Mollepata provincia Santiago de Chuco La Libertad; servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-938 (Tres Cruces) – Rayambal – Capuli del distrito de Cachicadan provincia Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Pe-3n - Picomas – Huaychaca – Cachicadan del distrito de Cachicadan provincia de Santiago de Chuco La Libertad", quedando conformado de la siguiente manera:



Cuadro n.º 2

## Conformación del Comité de Selección.

| Titulares                         | Suplentes                     |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| <b>Presidente</b>                 | <b>Presidente</b>             |
| Yamir Johanson Rodríguez Marquina | Iris Roxana Juárez Valdiviezo |
| <b>Miembros</b>                   | <b>Miembros</b>               |
| David Iván Silva Torres           | Hermes Martín Meléndez Tamayo |
| Gilmer Enrique Bazán Cisneros     | Gladys Arlyta Galván Flores   |

Fuente: Resolución Administrativa n.º 135-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.

Elaborado: Comisión de Control.



## Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MPSCH/CS.

Mediante Resolución Administrativa n.º 136-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se designó al comité de selección para la preparación, conducción y realización del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS, del "Item paquete del servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-117 – Paccha – Cementerio del distrito de Cachicadán provincia Santiago de Chuco La Libertad; servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-117 (El Mirador) – IE (La Victoria) – Santa Rosa – San Martín – Padaguanga del distrito de Cachicadan provincia de Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-938 – Casa Blanca Baja – Tambillo del distrito de Cachicadán provincia de Santiago de Chuco La Libertad", quedando conformado de la siguiente manera:





**Cuadro n.º 3**

**Conformación del Comité de Selección.**

| Titulares                         | Suplentes                     |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| <b>Presidente</b>                 | <b>Presidente</b>             |
| Yamir Johanson Rodríguez Marquina | Iris Roxana Juárez Valdiviezo |
| <b>Miembros</b>                   | <b>Miembros</b>               |
| David Iván Silva Torres           | Hermes Martín Meléndez Tamayo |
| Gilmer Enrique Bazán Cisneros     | Gladys Arlyta Galván Flores   |

**Fuente:** Resolución Administrativa n.º 136-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.

**Elaborado:** Comisión de Control.



**Procedimiento Especial de Selección N° 004-2020-MPSCH/CS.**

Mediante Resolución Administrativa n.º 137-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se designó al comité de selección para la preparación, conducción y realización del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS, del *"Item paquete del servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Huaylaca – Trambillo del distrito de Angasmarca y provincia de Santiago de Chuco La Libertad, servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Angasmarca - Cruz de Chuca – Ahijadero del distrito de Angasmarca provincia Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Angasmarca – El Ingeniero – Cruz Pampa – Catirin del distrito de Angasmarca provincia de Santiago de Chuco La Libertad"*, quedando conformado de la siguiente manera:



**Cuadro n.º 4**

**Conformación del Comité de Selección.**

| Titulares                         | Suplentes                     |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| <b>Presidente</b>                 | <b>Presidente</b>             |
| Yamir Johanson Rodríguez Marquina | Iris Roxana Juárez Valdiviezo |
| <b>Miembros</b>                   | <b>Miembros</b>               |
| David Iván Silva Torres           | Hermes Martín Meléndez Tamayo |
| Gilmer Enrique Bazán Cisneros     | Gladys Arlyta Galván Flores   |

**Fuente:** Resolución Administrativa n.º 137-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.

**Elaborado:** Comisión de Control.



Asimismo, se ubicaron las Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de agosto de 2020, de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, en las cuales se consignó lo siguiente:



**Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS (Apéndice n.º 8)**

*"En la Localidad de Santiago de Chuco, siendo las 8:00 del día 13 de agosto del 2020, se reunió el Comité de Selección designado mediante **Resolución Administrativa N° 134-2020-MPSCH** para llevar a cabo el proceso de Concurso Público N° 001-2020-MPSCH-CS, en su segunda convocatoria (...)" **(El subrayado y resaltado es agregado).***

Siendo suscrita por:

Yamir Johanson Rodríguez Marquina (Presidente)  
David Iván Silva Torres (Miembro Titular)  
Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Miembro Titular)



- ✓ **Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS (Apéndice n.º 9)**

"En la Localidad de Santiago de Chuco, siendo las 8:32 del día 13 de agosto del 2020, se reunió el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 135-2020-MPSCH para llevar a cabo el proceso de Concurso Público N° 002-2020-MPSCH-CS, en su segunda convocatoria (...)" **(El subrayado y resaltado es agregado)**.



Siendo suscrita por:

Yamir Johanson Rodríguez Marquina (Presidente)  
David Iván Silva Torres (Miembro Titular)  
Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Miembro Titular)

- ✓ **Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS (Apéndice n.º 10)**

"En la Localidad de Santiago de Chuco, siendo las 9:05 del día 13 de agosto del 2020, se reunió el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 136-2020-MPSCH para llevar a cabo el proceso de Concurso Público N° 003-2020-MPSCH-CS, en su segunda convocatoria (...)" **(El subrayado y resaltado es agregado)**.



Siendo suscrita por:

Yamir Johanson Rodríguez Marquina (Presidente)  
David Iván Silva Torres (Miembro Titular)  
Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Miembro Titular)

- ✓ **Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS (Apéndice n.º 11)**

"En la Localidad de Santiago de Chuco, siendo las 9:31 del día 13 de agosto del 2020, se reunió el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 137-2020-MPSCH para llevar a cabo el proceso de Concurso Público N° 004-2020-MPSCH-CS, en su segunda convocatoria (...)" **(El subrayado y resaltado es agregado)**.



Siendo suscrita por:

Yamir Johanson Rodríguez Marquina (Presidente)  
David Iván Silva Torres (Miembro Titular)  
Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Miembro Titular)



Tal y como se evidenció, los Comités de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, estuvieron conformados por los mismos funcionarios y/o servidores públicos: Yamir Johanson Rodríguez Marquina (Presidente), David Iván Silva Torres (miembro titular) y Gilmer Enrique Bazán Cisneros (miembro titular).

#### **BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 01, 02, 03 Y 04-2020-MPSCH – SEGUNDA CONVOCATORIA.**

- ✓ **Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**

Mediante Carta n.º 037-2020-PROC-1-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 12), el señor Yamir Johanson Rodríguez Marquina, presidente del comité de selección solicitó la aprobación



de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa n.º 206-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13), se resuelve aprobar las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

✓ **Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**



Mediante Carta n.º 038-2020-PROC-2-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 14), el señor Yamir Johanson Rodríguez Marquina, presidente del comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa n.º 207-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 15), se resuelve aprobar las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

**Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**



Mediante Carta n.º 039-2020-PROC-3-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 16), el señor Yamir Johanson Rodríguez Marquina, presidente del comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa n.º 208-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 17), se resuelve aprobar las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

✓ **Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**



Mediante Carta n.º 040-2020-PROC-4-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 18), el señor Yamir Johanson Rodríguez Marquina, presidente del comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa n.º 209-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 19), se resuelve aprobar las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.



**ANÁLISIS**

Producto de la revisión y análisis a los expedientes de contratación proporcionados por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, mediante "Actas de Recopilación de Información n.ºs 001 y 002-2021/OC/MPSCH-SCE", de 21 de julio y 5 de agosto de 2021, respectivamente y a la documentación obtenida directamente del Portal web de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SEACE, relacionada a los cuatro (4) Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, (en lo sucesivo, "Procedimientos"), se advirtió que los miembros del Comité de Selección encargados de conducir los citados procedimientos, no desarrollaron sus funciones de manera concordante con las disposiciones contenidas en las "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia



n.º 070-20206 y el anexo n.º 16<sup>7</sup>, documentos de obligatorio cumplimiento para este tipo de procedimientos; de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR y numeral 7.3 OBLIGATORIEDAD de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, según lo siguiente:

#### “7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

#### 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia.

Estando prohibido modificar la sección general bajo causal de nulidad del procedimiento de selección” (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo señalado, se colige la regulación de los documentos de presentación obligatoria, la consideración de lo indicado en las notas importantes y notas al pie, y la obligatoriedad de las bases estándar.

Ahora bien, en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS de las “Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020”, se establece lo siguiente:

#### “2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

##### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)
- El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5

<sup>7</sup> Contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.



El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas de la presente sección.

Del mismo modo, lo establecido fue previsto en las bases de los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 3**

**Ítem 2.2. de Bases de los Procedimientos Especiales de Selección  
n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>3</sup>, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones<sup>2</sup> (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

**2.2.2. Documentación de presentación facultativa:**

**Importante para la Entidad**

- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, consignar el siguiente literal:
- a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 6).
- Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:
- b) En el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 9

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

Fuente: Bases de los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.





En ese sentido, los Comités de Selección durante la etapa de admisibilidad, no admitieron ofertas de postores que sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria correspondiente a esta etapa, y que se encontraban establecidas en el numeral 2.2.1 "Documento de presentación obligatoria", del capítulo II "Del procedimiento especial de selección" de la sección específica de las bases (Apéndice n.º 20)



Asimismo, los Comités de Selección, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que presentaron las ofertas económicas más onerosas y que habían adjuntado documentación no exigida como documentos de presentación obligatoria en la fase de admisión de ofertas, y que son exigibles únicamente en la etapa de perfeccionamiento de contrato, según el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases, tal como la copia de DNI del postor o copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.



Cabe indicar, que en los cuatro (4) procedimientos de selección citados, los Comités de Selección únicamente admitieron a un solo postor por proceso para pasar a la etapa de evaluación (asignación de puntaje), siendo éstos, finalmente los ganadores de la buena pro, pese a que según el factor de evaluación tuvieron el menor puntaje por presentar las ofertas más altas, situación que afecta la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, principios que deben regir toda actividad de la gestión pública, generando que se comprometa un importe mayor en el compromiso de Un Millón Quinientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 04/100 soles (S/ 1 595 374,04).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

#### ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS.



1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 001-2020-MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EMP LI-115 (DV CHAGAVARA) – LA CHIRA – LD ANCASH (TUTUARCO) DEL DISTRITO DE SITABAMBA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EM LI – 911 (SITABAMBA) – UCHUCUBAMBA – QUINUAL DEL DISTRITO DE SITABAMBA PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD.

##### 1.1. Admisión de ofertas



De la revisión y evaluación a las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, se advierte que en el numeral 2.2.1 "Documento de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases (Ver apéndice n.º 20), se establecen los documentos obligatorios a presentar por los postores para la admisión de las ofertas.

Sin embargo, de la revisión de las ofertas presentadas por los postores y del "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria" de 13 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 8), se advierte que los integrantes del comité de selección no actuaron bajo los lineamientos establecidos en las bases del citado Procedimiento Especial de Selección, ni de las "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de



Urgencia n.º 070-2020<sup>8</sup>, así como tampoco en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, toda vez que no admitieron ofertas que si cumplieron con presentar documentación mínima requerida para la etapa de admisión de ofertas, lo mencionado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5

Información consignada por el Comité de Selección relacionada a la admisión de ofertas en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria.

| Nº    | Participantes                       | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Observaciones                                                                                                                      | Resultado   |
|-------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1     | CORPORACIÓN RC S.A.C.               | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 21)                                             | No aplica                                                 | 1 271 750,96                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 2     | CONSORCIO ELCIDE                    | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 22)                                             | SI                                                        | 1 271 750,96                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 3     | CONSORCIO DIOR                      | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 23)                                             | SI                                                        | 1 271 750,96                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 4     | CONSORCIO PERU NORTE                | SI (Apéndice n.º 24)                | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 5     | CONSORCIO ORO VERDE                 | SI (Apéndice n.º 25)                | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 6     | CONSORCIO SITABAMBA                 | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 26)                                             | SI                                                        | 1 271 750,96                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 7     | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | SI (Apéndice n.º 27)                | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 429 719,83                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 8 (*) | CONSORCIO VIAL LA CHIRA             | SI (Apéndice n.º 28)                | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 29)                                             | SI                                                        | 1 581 740,26                                            | Cumple con los requisitos de admisibilidad                                                                                         | Admitido    |
|       | CONSORCIO SITABAMBA                 | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 30)                                             | SI                                                        | 1 271 750,96                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 10    | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.       | SI (Apéndice n.º 31)                | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 271 750,96                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

(\*) El sombreado de color azul indica el único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal y como se puede observar en el cuadro precedente, el Comité de Selección, consideró dos motivos como causales para la no admisión de las ofertas, siendo éstos las siguientes:

1. "(...) El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1"
2. "(...) La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo N° 3 (Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia)".

8 Contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.





Con relación a la causal n.º 1, respecto de la acreditación de quien suscribe la oferta, esta documentación no forma parte de los documentos obligatorios a presentar por los postores en la etapa de admisión de ofertas; asimismo, respecto de la causal n.º 2 se verificó que todos los postores cumplieron con presentar correctamente el anexo n.º 3 (Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia); en consecuencia, se advierte que el Comité de Selección, consideró en su decisión, documentación adicional a la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, admitiendo solo la propuesta del postor "Consortio Vial La Chira"; el cual adjuntó documentación no requerida para esta etapa, como la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo, copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, copia de DNI del postor, Ficha RUC, acreditación REMYPE y constancia RNP, los cuales debieron presentarse según el siguiente detalle:



- **Declaración Jurada del personal clave y equipamiento mínimo (Apéndice n.º 32).**

Este documento se menciona en el numeral 15.2 Acreditación del Personal de los "Términos de referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 33**). Sin embargo, no se indicó que debería ser presentado para la etapa de admisión de ofertas; asimismo, cabe precisar que en las bases no se estableció el modelo de dicha declaración jurada.



De acuerdo con las bases, para la etapa de admisión de ofertas, para lo exigido en el capítulo del requerimiento, bastaba con la presentación del anexo n.º 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".

- **Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa (Apéndice n.º 34).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde en la etapa de perfeccionamiento de contrato.



- **Copia de DNI del postor (Apéndice n.º 35).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato.

- **Acreditación en el REMYPE (Apéndice n.º 36).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato.



- **Ficha RUC y constancia RNP (Apéndice n.º 37).**

De acuerdo al numeral 2.2 contenido de las ofertas, la presentación de la ficha RUC y constancia RNP, no se encuentran en los documentos de presentación obligatoria, así como tampoco en los requisitos para perfeccionar el contrato.

A continuación, se muestra el sustento del Comité de Selección al declarar inadmisibles las ofertas de algunos postores, así como su respectivo análisis desde la perspectiva de esta Comisión de



Control, en concordancia con las bases estándar aplicable a los procedimientos de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y demás normativa aplicable.

## Cuadro n.º 6

**Análisis de las observaciones efectuadas por el Comité de Selección en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria.**

| Nº | Postor                | Observación del Comité de Selección                                                                                                                             | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | CORPORACIÓN RC S.A.C. | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 21)</i> | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por la Corporación RC S.A.C., contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.<br>Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)". |
| 2  | CONSORCIO ELCIDE      | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 22)</i> | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio ELCIDE, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 3  | CONSORCIO DIOR        | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 23)</i> | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio Dior, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 4  | CONSORCIO PERU NORTE  | <i>El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (Ver apéndice n.º 24)</i>                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                     |
| 5  | CONSORCIO ORO VERDE   | <i>El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (Ver apéndice n.º 25)</i>                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                     |





| N° | Postor                              | Observación del Comité de Selección                                                                                                                                                                          | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6  | CONSORCIO SITABAMBA                 | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 26)</i>                                              | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio Sitabamba, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 7  | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | <i>El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (Ver apéndice n.º 27)</i>                                                                                                | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                |
| 8  | CONSORCIO VIAL LA CHIRA             | <i>El comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio si cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto, se declara admitida. (Ver apéndice n.º 28 y 29)</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 9  | CONSORCIO SITABAMBA                 | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 30)</i>                                              | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio Sitabamba, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar. Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)". |
| 10 | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.       | <i>El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (Ver apéndice n.º 31)</i>                                                                                                | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas, de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                               |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSC/CS – Segunda Convocatoria y Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020".

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Tal como se puede observar en el cuadro precedente, las causales consignadas por el Comité de Selección como motivos de no admisión de las ofertas, no se encuentran debidamente justificadas.

Al respecto, según lo dispuesto en el numeral 7.2 "Contenido de las bases estándar" de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, la Sección Específica contiene los **documentos de presentación obligatoria en la oferta**, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de



evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje; asimismo, en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 Contenido de las ofertas de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", se precisa lo siguiente "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" (...)" (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control, realizó un análisis de las ofertas presentadas por los diez (10) postores (Ver apéndice n.° 8), la cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7

Evaluación de documentación para la admisión de ofertas del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, realizada por la Comisión de Control.

| N° | Participantes                       | D.J. Datos del postor (Anexo n.° 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.° 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5) (Ver apéndice n.° 35) | Resultado |
|----|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1  | CORPORACIÓN RC S.A.C.               | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |
| 2  | CONSORCIO ELCIDE                    | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |
| 3  | CONSORCIO DIOR                      | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |
| 4  | CONSORCIO PERU NORTE                | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |
| 5  | CONSORCIO ORO VERDE                 | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |
| 6  | CONSORCIO SITABAMBA                 | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |
| 7  | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 429 719,83                                                                  | Admitido  |
| 8  | CONSORCIO VIAL LA CHIRA (*)         | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 581 740,26                                                                  | Admitido  |
| 9  | CONSORCIO SITABAMBA                 | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |
| 10 | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.       | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 271 750,96                                                                  | Admitido  |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020 y ofertas presentadas por los postores.

(\*) El sombreado de color azul indica el único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, se determinó que la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidas en las bases, por lo que se debieron considerar admitidas.

En tal sentido, la situación expuesta evidencia que el Comité de Selección no efectuó una adecuada gestión en la etapa de admisión de ofertas, consignando como no admitidas a ofertas que sí cumplían con los requisitos mínimos para esta etapa, pese a no tener un sustento debidamente motivado para esta decisión, no permitiendo su avance a la etapa de evaluación de las ofertas (asignación de puntaje); más aún que, conforme lo señalado en el último párrafo del numeral 4 de la sección Etapas del proceso especial de selección, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se estableció: "contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno por lo que una vez otorgada la



*buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato".*

## 1.2. Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

### a) Límite inferior y máximo de las ofertas



Según lo establecido en el numeral 3 de la sección Etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, para los procesos de selección de servicios de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, la entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del 80% del mismo.

Al respecto, de la revisión de las diez (10) propuestas que contaron con la documentación obligatoria para su admisión, se observó que las ofertas económicas no exceden ni están por debajo de los límites permitidos, los cuales son:

| VALOR REFERENCIAL (VR)                                                                                 | LÍMITES                                                                                        |                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                        | INFERIOR                                                                                       | MÁXIMO                                                                                                 |
| S/ 1 589 688,70 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES) | S/ 1 271 750,96 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 96/100 SOLES) | S/ 1 589 688,70 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES) |

En ese sentido, todas las ofertas se encuentran comprendidas entre el límite inferior y el límite máximo; por lo que, les corresponde continuar con su participación en el proceso en la fase de evaluación de ofertas.

### b) Evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro

De acuerdo al capítulo IV factores de evaluación de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS– Segunda Convocatoria (**Apéndice n.º 38**), el único factor de evaluación aplicable al presente procedimiento de selección es el precio, asignando un puntaje máximo de 100 puntos al postor que oferte el menor monto y asignando puntajes a los demás de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I= Oferta.

P<sub>i</sub>= Puntaje de la oferta a evaluar.

O<sub>i</sub>= Precio.

O<sub>m</sub>= Precio de la oferta más baja.

PMP= Puntaje máximo del precio.

Al respecto, esta Comisión de Control realizó la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los diez (10) postores (**Ver apéndice n.º 8**) que pasaron la etapa de admisibilidad, mostrando los siguientes resultados:



## Cuadro n.º 8

Evaluación de ofertas económicas del Procedimiento Especial de Selección  
n.º 01-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, efectuada por la Comisión de Control.

| Nº    | Postor                              | Integrantes del Consorcio                                    | RUC         | Precio ofertado (S/) | Puntaje |
|-------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|---------|
| 1     | CORPORACIÓN RC S.A.C.               | -                                                            | 20482115005 | 1 271 750,96         | 100     |
| 2     | CONSORCIO ELCIDE                    | Constructora Elcide E.I.R.L.                                 | 20605205501 | 1 271 750,96         | 100     |
|       |                                     | Corporación Segenor S.R.L.                                   | 20601649161 |                      |         |
| 3     | CONSORCIO DIOR                      | Dior Contratistas Generales E.I.R.L.                         | 20600922492 | 1 271 750,96         | 100     |
|       |                                     | Corean S.R.L.                                                | 20481791422 |                      |         |
| 4     | CONSORCIO PERU NORTE                | A&S Ejecutores E.I.R.L.                                      | 20604751579 | 1 271 750,96         | 100     |
|       |                                     | Constructora Segura E.I.R.L.                                 | 20480142242 |                      |         |
| 5     | CONSORCIO ORO VERDE                 | Meyan S.A. Sucursal Peru                                     | 20601143021 | 1 271 750,96         | 100     |
|       |                                     | Constructora Anyis S.A.C.                                    | 20541324926 |                      |         |
| 6     | CONSORCIO SITABAMBA                 | Corporación Industrial Ronny S.A.C.                          | 20601643902 | 1 271 750,96         | 100     |
|       |                                     | Constructora Hercules S.A.C.                                 | 20482261168 |                      |         |
| 7     | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | -                                                            | 20491850061 | 1 429 719,83         | 88,95   |
| 8 (*) | CONSORCIO VIAL LA CHIRA             | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C.                          | 20600528069 | 1 581 740,26         | 80,40   |
|       |                                     | ECAN Ingeniería S.R.L.                                       | 20568073658 |                      |         |
| 9     | CONSORCIO SITABAMBA                 | Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. | 20439639700 | 1 271 750,96         | 100     |
|       |                                     | Inversiones Generales S y M del Perú S.A.C.                  | 20477492712 |                      |         |
| 10    | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.       | -                                                            | 20511697191 | 1 271 750,96         | 100     |

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS.

(\*) El sombreado de color azul indica el postor ganador de la buena pro, a pesar de tener el menor puntaje.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se observa, ocho (8) postores empataron en el primer puesto con puntaje 100, debido a que el monto de sus ofertas es igual al límite inferior permitido; por lo que, de acuerdo al numeral 4 - Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la citada norma, según lo siguiente:

"(...)

- i. En favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región (...).
- ii. En favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.
- iii. Por sorteo a través del SEACE.

"(...)".

A continuación, se muestra la aplicación, por parte de esta Comisión de Control, de los criterios de desempate de los ocho (8) postores que empataron en el primer lugar.



## Cuadro n.º 9

Desempate por REMYPE y domicilio colindante, del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, elaborado por la Comisión de Control.

| Nº | Postor                        | Integrantes del Consorcio                                    | RUC         | Remype | Dirección                                                                                      | Departamento | Provincia       | Distrito    | Comentario    |
|----|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|-------------|---------------|
| 1  | CORPORACIÓN RC S.A.C.         | -                                                            | 20482115005 | SI     | Jr. Inca Garcilazo De La Vega Nro. 600 Pblo. Huamachuco                                        | La Libertad  | Sánchez Carrión | Huamachuco  | Colindante    |
| 2  | CONSORCIO ELCIDE              | Constructora EICIDE E.I.R.L.                                 | 20605205501 | SI     | Pj. 09 De Marzo ---2do. Piso Mza. J Lote. 17 A.H. Luis Alberto Sánchez                         | La Libertad  | Trujillo        | Salaverry   | No colindante |
|    |                               | Corporación Segenor S.R.L.                                   | 20601649161 | SI     | Cal. Lloque Yupanqui Nro. 107 Urb. San Agustín (Cruce Micaela Bastidas Con Lloque Yupanq)      | Lima         | Lima            | Comas       | No colindante |
| 3  | CONSORCIO DIOR                | Dior Contratistas Generales E.I.R.L.                         | 20600922492 | SI     | Carretera Panamericana Norte Nro. 180 C.P.M. Puente Viru (En La Misma Cuadra De La Comisaria)  | La Libertad  | Virú            | Virú        | Colindante    |
|    |                               | Corean S.R.L.                                                | 20481791422 | SI     | Jr. Bolívar Nro. 627 Int. 403 Centro Histórico Trujillo (Edificio Acuña Cuarto Piso)           | La Libertad  | Trujillo        | Trujillo    | No colindante |
| 4  | CONSORCIO PERU NORTE          | A&S Ejecutores E.I.R.L.                                      | 20604751579 | SI     | Calle Sarmiento De Gamboa Nro. 206 P.J. 9 De Octubre                                           | Lambayeque   | Chiclayo        | Chiclayo    | No colindante |
|    |                               | Constructora Segura E.I.R.L.                                 | 20480142242 | SI     | Jr. Grau Nro. 1005 (Segundo Piso)                                                              | Amazonas     | Chachapoyas     | Chachapoyas | No colindante |
| 5  | CONSORCIO ORO VERDE           | Meyan S.A. Sucursal Peru                                     | 20601143021 | SI     | Av. Los Conquistadores Nro. 944 Int. 301 (Piso 3)                                              | Lima         | Lima            | San Isidro  | No colindante |
|    |                               | Constructora Anyis S.A.C.                                    | 20541324926 | SI     | Cal. Cabo Blanco Nro. 359 Urb. Oarrantia Del Mar                                               | Lima         | Lima            | San Isidro  | No colindante |
| 6  | CONSORCIO SITABAMBA           | Corporacion Industrial Ronny S.A.C.                          | 20601643902 | SI     | Jr. Union Nro. 321 Urb. La Intendencia                                                         | La Libertad  | Trujillo        | Trujillo    | No colindante |
|    |                               | Constructora Hercules S.A.C.                                 | 20482261168 | SI     | Jr. Ramon Castilla Nro. 988 Huamachuco                                                         | La Libertad  | Sánchez Carrión | Huamachuco  | Colindante    |
| 7  | CONSORCIO SITABAMBA           | Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. | 20439639700 | SI     | Jr. Orbegoso 2 Piso Nro. 185 Int. 201 Centro                                                   | La Libertad  | Trujillo        | Trujillo    | No colindante |
|    |                               | Inversiones Generales S y M del Perú S.A.C.                  | 20477492712 | SI     | Mza. A Lote. 29 Sec. Fundo Las Animas (2do Piso)                                               | La Libertad  | Trujillo        | Trujillo    | No colindante |
| 8  | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C. | -                                                            | 20511697191 | NO     | Cal. Diego Ortizola Nro. 158 Urb. Tungasuca 2da Et. (Frente Fabrica De Pinturas Anypsa Trapio) | Lima         | Lima            | Carabayllo  | No colindante |

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, obtenidas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, las empresas o consorcios que son micro o pequeña empresa y tienen su domicilio según su constancia del RNP en la provincia de Santiago de Chuco o provincia colindante, son las siguientes: Corporación RC S.A.C, Consorcio Dior y Consorcio Sitabamba; por lo que, de acuerdo a los criterios de desempate, el ganador de la buena pro, se tuvo que decidir entre estos tres postores mediante un sorteo en el SEACE.

Sin embargo, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al Consorcio Vial La Chira, pese a que presentó la oferta económica más alta de todos los postores, equivalente a S/ 1 581 740.26; por lo que, se le debió otorgar el menor puntaje (80.40) de acuerdo al factor de evaluación precio. En ese orden de ideas, se evidencia que el Comité de Selección no consideró en su evaluación, ofertas que cumplieran con los requisitos de admisibilidad y que a su vez ofertaron



un monto equivalente al límite inferior permitido, con lo cual les correspondía un puntaje de 100 puntos en la evaluación de ofertas; en consecuencia, al existir tres empresas o consorcios empatados en el primer lugar y al persistir este, pese a la aplicación de los criterios de desempate, la buena pro debió otorgarse al ganador del sorteo en el SEACE. Por consiguiente, las empresas que debieron ser sorteadas, así como sus montos ofertados son los que a continuación se detallan:

Cuadro n.º 10

## Empresas o consorcios que cumplen con ambos criterios de desempate

| Empresa o Consorcio   | Doc. Oblig. | Remype | Colindancia | Oferta Económica (S/) |
|-----------------------|-------------|--------|-------------|-----------------------|
| CORPORACIÓN RC S.A.C. | Cumple      | SI     | SI          | 1 271 750,96          |
| CONSORCIO DIOR        | Cumple      | SI     | SI          | 1 271 750,96          |
| CONSORCIO SITABAMBA   | Cumple      | SI     | SI          | 1 271 750,96          |

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSC/CS.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro n.º 10, los tres postores empatados en puntaje y en criterios de desempate, ofertaron S/ 1 271 750,96; por ende, para realizar el cálculo del importe mayor en el compromiso presupuestal que generó el actuar del Comité de Selección, se consignó a uno de los tres postores mostrados en el cuadro precedente, tal y como se observa a continuación:

Cuadro n.º 11

## Comparativo de la evaluación del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPSC/CS – Segunda Convocatoria

| Postor Ganador según comité de selección |             |                           | Posible postor ganador según Comisión de Control |             |                           | Importe mayor en el compromiso (a - b) (S/) |
|------------------------------------------|-------------|---------------------------|--------------------------------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------------------------|
| Empresa o Consorcio                      | Doc. Oblig. | Oferta Económica (a) (S/) | Empresa o Consorcio                              | Doc. Oblig. | Oferta Económica (b) (S/) |                                             |
| Consortio Vial La Chira                  | Cumple      | 1 581 740,26              | Consortio Dior                                   | Cumple      | 1 271 750,96              | 309 989,3                                   |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección 01-2020-MPSC/CS – Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que el accionar del comité de selección generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 309 989,3, por la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-115 (DV Chagavara) – La Chira – LD Ancash (Tutuarco) del distrito de Sitabamba provincia de Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Em Li – 911 (Sitabamba) – Uchucubamba – Quinual del distrito de Sitabamba provincia Santiago de Chuco La Libertad.

Finalmente, el 28 de agosto de 2020, la Entidad suscribió el Contrato de Servicio n.º 009-2020-MPSC-LOG (Apéndice n.º 39), con el representante legal del Consortio Vial La Chira, por un monto de S/ 1 581 740,26.



2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 002-2020-MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EMP PE-3N (EL ALTO) – SUCCHA – EMP LI-118-YEGUADA DEL DISTRITO DE MOLLEPATA PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD; SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EMP LI-938 (TRES CRUCES) – RAYAMBAL – CAPULI DEL DISTRITO DE CACHICADAN PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EMP PE-3N - PICOMAS – HUAYCHACA – CACHICADAN DEL DISTRITO DE CACHICADAN PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD.”



## 2.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, se advierte que en el numeral 2.2.1 “Documento de presentación obligatoria” del capítulo II de la sección específica (Apéndice n.º 40), se establecen los documentos a presentar por los postores para la admisión de las ofertas.



Sin embargo, de la revisión de las ofertas presentadas por los postores y del “Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria” de 13 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 9), se advierte que, los integrantes del comité de selección no actuaron bajo los lineamientos establecidos en las bases del presente Procedimiento Especial de Selección, ni de las “Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020”, así como tampoco en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070 – 2020, toda vez que no admitieron ofertas que si cumplieron con presentar documentación mínima requerida para la etapa de admisión de ofertas, lo mencionado se muestra a continuación:



## Cuadro n.º 12

Información consignada por el Comité de Selección relacionada a la admisión de ofertas en el “Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria

| Nº    | Participantes                              | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Observaciones                                                                                                                      | Resultado   |
|-------|--------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1     | CONSTRUCCIONES 20/20                       | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 41)                                             | No aplica                                                 | 1 925 015,00                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 2     | CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P | SI (Apéndice n.º 42)                | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 925 015,00                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 3 (*) | CONSORCIO VIAL SUCCHA                      | SI (Apéndice n.º 43)                | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 44)                                             | SI                                                        | 2 406 000,00                                            | Cumple con los requisitos de admisibilidad.                                                                                        | Admitido    |
| 4     | CONSORCIO SAN JUAN                         | SI (Apéndice n.º 45)                | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 925 015,00                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 5     | CORPORACIÓN RC S.A.C.                      | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 46)                                             | No aplica                                                 | 1 925 015,00                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |

9 Contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.



| N° | Participantes                   | D.J. Datos del postor (Anexo n.° 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.° 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5) | Observaciones                                                                                                                      | Resultado   |
|----|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 6  | CONSORCIO ORO VERDE             | SI<br>(Apéndice n.° 47)             | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 925 015,00                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 7  | CONSORCIO HUAMACHUCO            | SI                                  | SI                                                                             | SI<br>(Apéndice n.° 48)                                          | SI                                                        | 1 925 015,00                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 8  | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C. | SI                                  | SI                                                                             | SI<br>(Apéndice n.° 49)                                          | No aplica                                                 | 2 285 955,30                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSCHUCS – Segunda convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

(\*) El sombreado de color azul indica el único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

Elaborado por: Comisión de Control.



Tal y como se puede observar en el cuadro precedente, el Comité de Selección, consideró dos motivos como causales para la no admisión de las ofertas, siendo éstos los siguientes:

1. "(...) El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1"
2. "(...) La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo N° 3 (Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia)".



Con relación a la causal n.° 1, respecto de la acreditación de quien suscribe la oferta, esta documentación no forma parte de los documentos obligatorios a presentar por los postores en la etapa de admisión de ofertas; asimismo, respecto de la causal n.° 2 se verificó que todos los postores cumplieron con presentar correctamente el anexo n.° 03 (Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia); en consecuencia, se advierte que el Comité de Selección, consideró en su decisión, documentación adicional a la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, admitiendo solo la propuesta del postor "Consortio Vial Succha; el cual adjuntó documentación no requerida para esta etapa, como la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo, copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, copia de DNI del postor, Ficha RUC, acreditación REMYPE y constancia RNP, los cuales debieron presentarse según el siguiente detalle:

- Declaración Jurada del personal clave y equipamiento mínimo (Apéndice n.° 50).

Este documento se menciona en el numeral 15.3 Acreditación del Personal de los "Términos de referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases del procedimiento (Apéndice n.° 51). Sin embargo, no se indicó que debería ser presentado para la etapa de admisión de ofertas; asimismo, cabe precisar que en las bases no se estableció el modelo de dicha declaración jurada.

De acuerdo con las bases, para la etapa de admisión de ofertas, para lo exigido en el capítulo del requerimiento, bastaba con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".

- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa (Apéndice n.° 52).

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato.





- Copia de DNI del postor (Apéndice n.º 53).

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación corresponde en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

- Acreditación en el REMYPE (Apéndice n.º 54).

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

- Ficha RUC y constancia RNP (Apéndice n.º 55).

De acuerdo al numeral 2.2 contenido de las ofertas, la presentación de la ficha RUC y constancia RNP, no se encuentran en los documentos de presentación obligatoria, así como tampoco en los requisitos para perfeccionar el contrato.

A continuación, se muestra el sustento del Comité de Selección al declarar inadmisibles las ofertas de algunos postores, así como su respectivo análisis desde la perspectiva de esta Comisión de Control, en concordancia con las bases estándar aplicable a los procedimientos de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y demás normativa aplicable.

**Cuadro n.º 13**

**Análisis de las observaciones efectuadas por el Comité de Selección en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria.**

| N.º | Postor                                     | Observación del Comité de Selección                                                                                                                                                                          | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | CONSTRUCCIONES 20/20                       | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 41)</i>                                              | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por Construcciones 20/20, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 2   | CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P | <i>El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (Ver apéndice n.º 42)</i>                                                                                                | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar. |
| 3   | CONSORCIO VIAL SUCCHA                      | <i>El comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio si cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto, se declara admitida. (Ver apéndice n.º 43 y 44)</i> | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



| N.º | Postor                          | Observación del Comité de Selección                                                                                                                             | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4   | CONSORCIO SAN JUAN              | <i>El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (Ver apéndice n.º 45)</i>                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                     |
| 5   | CORPORACIÓN RC S.A.C.           | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 46)</i> | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por la Corporación RC S.A.C., contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.<br>Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)". |
| 6   | CONSORCIO ORO VERDE             | <i>El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (Ver apéndice n.º 47)</i>                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                     |
| 7   | CONSORCIO HUAMACHUCO            | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 48)</i> | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio Huamachuco, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 8   | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C. | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (Ver apéndice n.º 49)</i> | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por la Constructora San Gabriel S.A.C., contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020".

**Elaborado por:** Comisión de Control.

De acuerdo a lo observado en el cuadro precedente, las causales consignadas por el Comité de Selección como motivos de no admisión de las ofertas, no se encuentran debidamente justificadas.



Al respecto, según lo dispuesto en el numeral 7.2 "Contenido de las bases estándar" de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, la Sección Específica contiene los **documentos de presentación obligatoria en la oferta**, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje; asimismo, en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 Contenido de las ofertas de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020", se precisa lo siguiente **"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" (...)"** (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, la Comisión de Control realizó un análisis de las ofertas económicas presentadas por los ocho (8) postores (**Apéndice n.º 9**), mostrando los siguientes resultados:

**Cuadro n.º 14**

**Evaluación de documentación para la admisión de ofertas del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSC/CS- Segunda Convocatoria, realizada por la Comisión de Control.**

| Nº | Participantes                              | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Resultado |
|----|--------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------|
| 1  | CONSTRUCCIONES 20/20                       | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 925 015,00                                            | Admitido  |
| 2  | CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 925 015,00                                            | Admitido  |
| 3  | CONSORCIO VIAL SUCCHA (*)                  | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 2 406 000,00                                            | Admitido  |
| 4  | CONSORCIO SAN JUAN                         | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 925 015,00                                            | Admitido  |
| 5  | CORPORACIÓN RC S.A.C.                      | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 925 015,00                                            | Admitido  |
| 6  | CONSORCIO ORO VERDE                        | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 925 015,00                                            | Admitido  |
| 7  | CONSORCIO HUAMACHUCO                       | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 925 015,00                                            | Admitido  |
| 8  | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C.            | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 2 285 955,30                                            | Admitido  |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSC/CS- Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020, y ofertas presentadas por los postores.

(\*) El sombreado de color azul indica el único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, se determinó que la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases, por lo que se consideran admitidas.

En tal sentido, la situación expuesta evidencia que el Comité de Selección no efectuó una adecuada gestión en la etapa de admisión de ofertas, consignando como no admitidas a ofertas que sí cumplían con los requisitos mínimos para ésta etapa, pese a no tener sustento debidamente motivado para esta decisión, no permitiendo su avance a la etapa de evaluación de las ofertas (asignación de puntaje); más aún que, conforme lo señalado en el último párrafo del numeral 4 de la sección Etapas del proceso especial de selección, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia





n.º 070-2020, se estableció: "contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato".



## 2.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

### a) Límite inferior y máximo de las ofertas

Según lo establecido en el numeral 3 de la sección Etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, para los procesos de selección de servicios de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, la entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del 80% del mismo.

Al respecto, de la revisión de las ocho (8) propuestas que contaron con la documentación obligatoria para su admisión, se observó que las ofertas económicas no exceden ni están por debajo de los límites permitidos, los cuales son:



| VALOR REFERENCIAL (VR)                                                                           | LÍMITES                                                                         |                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                  | INFERIOR                                                                        | MÁXIMO                                                                                           |
| S/ 2 406 268,74 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) | S/ 1 925 015,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINCE CON 00/100 SOLES) | S/ 2 406 268,74 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) |

En ese orden de ideas, todas las ofertas se encuentran comprendidas entre el límite inferior y el límite máximo por lo que les corresponde continuar con su participación en el proceso en la fase de evaluación de ofertas.



### b) Evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro

De acuerdo al capítulo IV factores de evaluación de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria (**Apéndice n.º 56**), el único factor de evaluación aplicable al presente procedimiento de selección es el precio, asignando un puntaje máximo de 100 puntos al postor que oferte el menor monto y asignando puntajes a los demás de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

- I= Oferta.
- P<sub>i</sub>= Puntaje de la oferta a evaluar.
- O<sub>i</sub>= Precio.
- O<sub>m</sub>= Precio de la oferta más baja.
- PMP= Puntaje máximo del precio.

Al respecto, esta Comisión de Control realizó la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los ocho (8) postores que pasaron la etapa de admisibilidad, mostrando los siguientes resultados:





## Cuadro n.º 15

Evaluación de ofertas económicas del Procedimiento Especial de Selección  
n.º 02-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, efectuada por la Comisión de Control

| Nº    | Postor                                     | Integrantes de consorcio                                   | RUC         | Precio ofertado (S/) | Puntaje |
|-------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|---------|
| 1     | CONSTRUCCIONES 20/20                       | -                                                          | 20522507734 | 1 925 015,00         | 100,00  |
| 2     | CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P | -                                                          | 20601380553 | 1 925 015,00         | 100,00  |
| 3 (*) | CONSORCIO VIAL SUCCHA                      | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C.                        | 20600528069 | 2 406 000,00         | 80,01   |
|       |                                            | ECAN Ingeniería S.R.L.                                     | 20568073658 |                      |         |
| 4     | CONSORCIO VIAL SAN JUAN                    | Corporación Inexxa Peru S.A.C.                             | 20601102456 | 1 925 015,00         | 100,00  |
|       |                                            | Construcciones y Servicios Los Alisos S.A.C.               | 20559836665 |                      |         |
|       |                                            | Inversiones Panamericana S.A.C.                            | 20530909663 |                      |         |
| 5     | CORPORACIÓN RC S.A.C.                      | -                                                          | 20482115005 | 1 925 015,00         | 100,00  |
| 6     | CONSORCIO ORO VERDE                        | Meyan S.A. Sucursal Peru                                   | 20601143021 | 1 925 015,00         | 100,00  |
|       |                                            | Constructora Anyis S.A.C.                                  | 20541324926 |                      |         |
| 7     | CONSORCIO HUAMACHUCO                       | ORZAC & CRIS Constructores S.A.C.                          | 20559953114 | 1 925 015,00         | 100,00  |
|       |                                            | Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L. | 20529465140 |                      |         |
| 8     | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C.            | -                                                          | 20511662568 | 2 285 955,30         | 84,21   |

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS.

(\*) El sombreado de color azul indica al postor ganador de la buena pro, a pesar de tener el menor puntaje.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se observa, seis (6) postores empataron en el primer puesto con puntaje 100, debido a que el monto de sus ofertas es igual al límite inferior permitido; por lo que, de acuerdo al numeral 4 - Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la citada norma, según lo siguiente:

“(...)

- i. En favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región (...).
- ii. En favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.
- iii. Por sorteo a través del SEACE.

“(...)”.

A continuación, se muestra la aplicación, por parte de esta Comisión de Control, de los criterios de desempate de los seis (6) postores que empataron en el primer lugar:



## Cuadro n.º 16

## Desempate por REMYPE y domicilio colindante, del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, elaborado por la Comisión de Control.

| Nº | Postor                                     | Integrantes del Consorcio                                  | RUC         | Remype (*) | Dirección                                                              | Departamento | Provincia         | Distrito          | Comentario      |
|----|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------|------------|------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| 1  | CONSTRUCCIONES 20/20                       | -                                                          | 20522507734 | SI         | Cal.Manuel Augusto Gonzales Olachea Nro. 401 Urb. Limatambo            | Lima         | Lima              | San Isidro        | No colindante   |
| 2  | CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P | -                                                          | 20601380553 | SI         | Av. Independencia Nro. S/N Urb. El Milagro (Frente A La Cisea Palmira) | Ancash       | Huaraz            | Independencia     | Colindante      |
| 3  | CONSORCIO SAN JUAN                         | Corporación Inexxa Peru S.A.C.                             | 20601102456 | SI         | Mza. O Lote. 4 P.J. Jerusalén                                          | Lima         | Lima              | Puente Piedra     | No colindante   |
|    |                                            | Construcciones y Servicios Los Alisos S.A.C.               | 20559836665 | SI         | Cal.Tomas Ganoza Nro. 1151 Pblo. Santiago De Chuco                     | La Libertad  | Santiago de Chuco | Santiago de Chuco | Misma provincia |
|    |                                            | Inversiones Panamericana S.A.C.                            | 20530909663 | SI         | Nro. B-15 Urb. San Pedro                                               | Lima         | Huaura            | Huacho            | No colindante   |
| 4  | CORPORACIÓN RC S.A.C.                      | -                                                          | 20482115005 | SI         | Jr. Inca Garcilazo De La Vega Nro. 600 Pblo. Huamachuco                | La Libertad  | Sanchez Carrion   | Huamachuco        | Colindante      |
| 5  | CONSORCIO ORO VERDE                        | Meyan S.A. Sucursal Peru                                   | 20601143021 | SI         | Av. Los Conquistadores Nro. 944 Int. 301 (Piso 3)                      | Lima         | Lima              | San Isidro        | No colindante   |
|    |                                            | Constructora Anyxa S.A.C.                                  | 20541324926 | SI         | Cal.Cabo Blanco Nro. 359 Urb. Orrorantia Del Mar                       | Lima         | Lima              | San Isidro        | No colindante   |
| 6  | CONSORCIO HUAMACHUCO                       | ORZAC & CRIS Constructores S.A.C.                          | 20559953114 | SI         | Jr. Junin Nro. 166 Pblo. Huamachuco                                    | La Libertad  | Sánchez Carrión   | Huamachuco        | Colindante      |
|    |                                            | Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L. | 20529465140 | SI         | Av. Via De Evitamiento Norte Nro. 2262                                 | Cajamarca    | Cajamarca         | Cajamarca         | No colindante   |

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, obtenidas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, las empresas o consorcios que son micro o pequeña empresa y tienen su domicilio según su constancia del RNP en la provincia de Santiago de Chuco o provincia colindante, son las siguientes: Constructora e Inversiones Generales M y P, Consorcio San Juan, Corporación RC S.A.C y Consorcio Huamachuco; por lo que, de acuerdo a los criterios de desempate, el ganador de la buena pro, se tuvo que decidir entre estos cuatro (4) postores mediante un sorteo en el SEACE.

Sin embargo, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Succha, pese a que presentó la oferta económica más alta de todos los postores, equivalente a S/ 2 406 000,00; por lo que, se le debió otorgar el menor puntaje (80.01) de acuerdo al factor de evaluación precio. En ese sentido, se evidencia que el Comité de Selección no consideró en su evaluación, ofertas que cumplieran con los requisitos de admisibilidad y que a su vez ofertaron un monto equivalente al límite inferior permitido, con lo cual les correspondía un puntaje de 100 puntos en la evaluación de ofertas; en consecuencia, al existir cuatro (4) empresas o consorcios empatados en primer lugar y al persistir este, pese a la aplicación de los criterios de desempate, la buena pro debió otorgarse al ganador del sorteo en el SEACE. Por consiguiente, las empresas que debieron ser sorteadas, así como sus montos ofertados son los que a continuación se detallan:





**Cuadro n.º 17**

**Empresas o consorcios que cumplen con ambos criterios de desempate**

| Empresa o Consorcio                        | Doc. Oblig. | Remype | Colindancia | Oferta Económica (S/) |
|--------------------------------------------|-------------|--------|-------------|-----------------------|
| CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P | Cumple      | SI     | SI          | 1 925 015,00          |
| CONSORCIO SAN JUAN                         | Cumple      | SI     | SI          | 1 925 015,00          |
| CORPORACIÓN RC S.A.C.                      | Cumple      | SI     | SI          | 1 925 015,00          |
| CONSORCIO HUAMACHUCO                       | Cumple      | SI     | SI          | 1 925 015,00          |

**Fuente:** Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS.

**Elaborado por:** Comisión de Control.



De acuerdo al cuadro n.º 17, los cuatro postores empatados en puntaje y en criterios de desempate, ofertaron S/ 1 925 015,00; por ende, para realizar el cálculo del importe mayor en el compromiso presupuestal que generó el actuar del Comité de Selección, se consignó uno de los cuatro postores mostrados en el cuadro precedente, tal y como se observa a continuación:

**Cuadro n.º 18**

**Comparativo de la evaluación del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**

| Postor Ganador según comité de selección |             |                           | Posible Postor Ganador según Comisión de Control |             |                           | Importe mayor en el compromiso (a - b) (S/) |
|------------------------------------------|-------------|---------------------------|--------------------------------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------------------------|
| Empresa o Consorcio                      | Doc. Oblig. | Oferta Económica (a) (S/) | Empresa o Consorcio                              | Doc. Oblig. | Oferta Económica (b) (S/) |                                             |
| Consortio Vial Succha                    | Cumple      | 2 406 000,00              | Consortio San Juan                               | Cumple      | 1 925 015,00              | 480,985                                     |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección 02-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

**Elaborado por:** Comisión de Control.



De lo expuesto, se evidencia que el accionar del comité de selección generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 480,985, por la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Pe-3n (El Alto) – Succha – Emp li-118-Yeguada del distrito de Mollepata provincia Santiago de Chuco La Libertad; servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-938 (Tres Cruces) – Rayambal – Capuli del distrito de Cachicadan provincia Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp pe-3n - Picomas – Huaychaca – Cachicadan del distrito de Cachicadan provincia de Santiago de Chuco La Libertad.

Finalmente, el 28 de agosto de 2020, la Entidad suscribió el Contrato de Servicio n.º 010-2020-MPSCH-LOG (**Apéndice n.º 57**), con el representante legal del Consortio Vial Succha, por un monto de S/ 2 406 000,00.





3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 003-2020-MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EMP LI-117 – PACCHA – CEMENTERIO DEL DISTRITO DE CACHICADAN PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD; SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EMP LI-117 (EL MIRADOR) – IE (LA VICTORIA) – SANTA ROSA – SAN MARTÍN – PADAGUANGA DEL DISTRITO DE CACHICADAN PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO EMP LI-938 – CASA BLANCA BAJA – TAMBILLO DEL DISTRITO DE CACHICADAN PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD



## 3.1 Admisión de ofertas



De la revisión y evaluación a las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, se advierte que en el numeral 2.2.1 “Documento de presentación obligatoria” del capítulo II de la sección específica (**Apéndice n.º 58**), se establecen los documentos a presentar por los postores para la admisión de las ofertas.

Sin embargo, de la revisión de las ofertas presentadas por los postores y del “Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria” de 13 de agosto de 2020 (**ver apéndice n.º 10**), se advierte que, los integrantes del comité de selección no actuaron bajo los lineamientos establecidos en las bases del presente Procedimiento Especial de Selección, ni de las “Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>10</sup>, así como tampoco en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, toda vez que no admitieron ofertas que si cumplieron con presentar documentación mínima requerida para la etapa de admisión de ofertas, lo mencionado se muestra a continuación:

## Cuadro n.º 19

Información consignada por el Comité de Selección relacionada a la admisión de ofertas en el “Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria

| Nº | Participantes                       | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1)                                                                                                                                              | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Observaciones                                                                                                                            | Resultado                                                                                                                        |             |
|----|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1  | CONSORCIO VIAL M&G                  | SI                                                                                                                                                                               | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | Presentó su oferta ( <b>Apéndice n.º 59</b> ); sin embargo, no aparece en el acta del comité de selección ( <b>ver apéndice n.º 10</b> ) | Sin evaluación                                                                                                                   |             |
| 2  | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | SI ( <b>Apéndice n.º 60</b> )                                                                                                                                                    | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 393 811,78                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1                                                         | No Admitido                                                                                                                      |             |
| 3  | CONSORCIO HUAMACHUCO                | No se encontró documentación de su oferta en el expediente de contratación; sin embargo, su evaluación aparece en el acta del comité de selección ( <b>ver apéndice n.º 10</b> ) |                                                                                |                                                                  |                                                           |                                                         |                                                                                                                                          | La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No Admitido |
| 4  | CONSORCIO EL CIDE                   | SI                                                                                                                                                                               | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo                                                                              | No Admitido                                                                                                                      |             |



<sup>10</sup> Contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.



| N°    | Participantes              | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Observaciones                                                                                                                      | Resultado   |
|-------|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|       |                            |                                     |                                                                                | (Apéndice n.º 61)                                                |                                                           |                                                         | Nº3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia)                                                             |             |
| 5     | CONSORCIO SANTIAGO         | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 62)                                             | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo Nº3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No Admitido |
| 6 (*) | CONSORCIO VIAL EL TAMBILLO | SI (Apéndice n.º 63)                | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 64)                                             | SI                                                        | 1 742 264,72                                            | Cumple con los requisitos de admisibilidad                                                                                         | Admitido    |
| 7     | MB FERROSUR Y CIA S.A.C.   | SI (Apéndice n.º 65)                | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 393 811,78                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo Nº 1.                                                   | No Admitido |
| 8     | CONSORCIO M & C            | SI (Apéndice n.º 66)                | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo Nº 1.                                                   | No Admitido |
| 9     | COREAN SRL                 | SI (Apéndice n.º 67)                | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 550 615,60                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo Nº 1.                                                   | No Admitido |
| 10    | CORPORACIÓN RC S.A.C.      | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 68)                                             | No aplica                                                 | 1 393 811,78                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo Nº3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No Admitido |
| 11    | CONSORCIO ORO VERDE        | SI (Apéndice n.º 69)                | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo Nº 1.                                                   | No Admitido |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

(\*) El sombreado de color azul indica al único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

Elaborado por: Comisión de Control.



Tal y como se puede observar en el cuadro precedente, el Comité de Selección, consideró dos motivos como causales para la no admisión de las ofertas, siendo éstos los siguientes:

1. "(...) El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo Nº 1"
2. "(...) La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo Nº 3 (Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia)".

Con relación a la causal n.º 1, respecto de la acreditación de quien suscribe la oferta, esta documentación no forma parte de los documentos obligatorios a presentar por los postores en la etapa de admisión de ofertas; asimismo, respecto de la causal n.º 2 se verificó que todos los postores, con excepción del Consorcio Huamachuco, cumplieron con presentar correctamente el anexo n.º 03 (Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia); en consecuencia, se advierte que el Comité de Selección, consideró en su decisión, documentación adicional a la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, admitiendo solo la propuesta del postor "Consorcio Vial El Tambillo; el cual adjuntó documentación no requerida para esta etapa, como la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo, copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, copia de DNI del postor, Ficha RUC, acreditación REMYPE y constancia RNP, los cuales debieron presentarse según el siguiente detalle:





- **Declaración Jurada del personal clave y equipamiento mínimo (Apéndice n.º 70).**



Este documento se menciona en el numeral 15.1 Acreditación del Personal de los "Términos de referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases del procedimiento (Apéndice n.º 71). Sin embargo, no se indicó que debería ser presentado para la etapa de admisión de ofertas; asimismo, cabe precisar que en las bases no se estableció el modelo de dicha declaración jurada.

De acuerdo con las bases, para la etapa de admisión de ofertas, para lo exigido en el capítulo del requerimiento, bastaba con la presentación del anexo n.º 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".



- **Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa (Apéndice n.º 72).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato.

- **Copia de DNI del postor (Apéndice n.º 73).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato.



- **Acreditación en el REMYPE (Apéndice n.º 74).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato.



- **Ficha RUC y constancia RNP (Apéndice n.º 75).**

De acuerdo al numeral 2.2 contenido de las ofertas, la presentación de la ficha RUC y constancia RNP, no se encuentran en los documentos de presentación obligatoria, así como tampoco en los requisitos para perfeccionar el contrato.

A continuación, se muestra el sustento del Comité de Selección al declarar inadmisibles las ofertas de algunos postores, así como su respectivo análisis desde la perspectiva de esta Comisión de Control, en concordancia con las bases estándar aplicable a los procedimientos de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y demás normativa aplicable.

**Cuadro n.º 20**

**Análisis de las observaciones efectuadas por el Comité de Selección en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria.**

| N.º | Postor                              | Observación                                                                                                                | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                             |
|-----|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | CONSORCIO VIAL M&G                  | Presentó su oferta (ver apéndice n.º 59); sin embargo, no aparece en el acta del comité de selección (ver apéndice n.º 10) | La evaluación del Consorcio Vial M&G, no aparece en el acta del Comité de Selección; sin embargo, se evidenció en los documentos de su oferta, que cumple con los requisitos de admisibilidad. |
| 2   | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la                                                              | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el                                                            |



| N.º | Postor                     | Observación                                                                                                                                                                                           | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                            | oferta anexo n.º 1 (ver apéndice n.º 60)                                                                                                                                                              | artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                      |
| 3   | CONSORCIO HUAMACHUCO       | La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia)                                                                      | No se encontró documentación de su oferta en el expediente de contratación; sin embargo, su evaluación aparece en el acta del comité de selección (ver apéndice n.º 10)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 4   | CONSORCIO EL CIDE          | La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (ver apéndice n.º 61)                                              | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio EICIDE, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.<br>Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)".   |
| 5   | CONSORCIO SANTIAGO         | La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (ver apéndice n.º 62)                                              | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio Santiago, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.<br>Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)". |
| 6   | CONSORCIO VIAL EL TAMBILLO | El comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio si cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto, se declara admitida. (ver apéndice n.º 63 y 64) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 7   | MB FERRO SUR Y CIA S.A.C.  | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (ver apéndice n.º 65)                                                                                                | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de                                                                                                                    |





| N.º | Postor                | Observación                                                                                                                                              | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                       |                                                                                                                                                          | admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 8   | CONSORCIO M & C       | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (ver apéndice n.º 66)                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                     |
| 9   | COREAN SRL            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (ver apéndice n.º 67)                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                     |
| 10  | CORPORACIÓN RC S.A.C. | La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) (ver apéndice n.º 68) | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por la Corporación RC S.A.C., contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.<br>Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)". |
| 11  | CONSORCIO ORO VERDE   | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1 (ver apéndice n.º 69)                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                     |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria y Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020".

**Elaborado por:** Comisión de Control.

De acuerdo a lo observado en el cuadro precedente, las causales consignadas por el Comité de Selección como motivos de no admisión de las ofertas, no se encuentran debidamente justificadas.



Al respecto, según lo dispuesto en el numeral 7.2 "Contenido de las bases estándar" de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, la Sección Específica contiene los **documentos de presentación obligatoria en la oferta**, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje; asimismo, en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 Contenido de las ofertas de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020", se precisa lo siguiente "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" (...)".



En ese sentido, esta Comisión de Control realizó un análisis de las ofertas económicas presentadas por los diez (10) postores (**Apéndice n.º 10**), exceptuando al Consorcio Huamachuco, mostrando los siguientes resultados:

**Cuadro n.º 21**

**Evaluación de documentación para la admisión de ofertas del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, realizada por la Comisión de Control.**

| Nº    | Participantes                       | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Resultado |
|-------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------|
| 1     | CONSORCIO VIAL M&G                  | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | Admitido  |
| 2     | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 393 811,78                                            | Admitido  |
| 3     | CONSORCIO EL CIDE                   | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | Admitido  |
| 4     | CONSORCIO SANTIAGO                  | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | Admitido  |
| 5 (*) | CONSORCIO VIAL EL TAMBILLO          | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 742 264,72                                            | Admitido  |
| 6     | MB FERRO SUR Y CIA S.A.C.           | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 393 811,78                                            | Admitido  |
| 7     | CONSORCIO M & C                     | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1,393 811,78                                            | Admitido  |
| 8     | COREAN SRL                          | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 550 615,60                                            | Admitido  |
| 9     | CORPORACIÓN RC S.A.C.               | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | No aplica                                                 | 1 393 811,78                                            | Admitido  |
| 10    | CONSORCIO ORO VERDE                 | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 393 811,78                                            | Admitido  |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020, y ofertas presentadas por los postores.

(\*) El sombreado de color azul indica el único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, se determinó que la totalidad de las ofertas evaluadas y presentadas por los postores, cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidas en las bases administrativas, por lo que se consideran admitidas.

En dicho contexto, la situación expuesta evidencia que el Comité de Selección no efectuó una adecuada gestión en la etapa de admisión de ofertas, consignando como no admitidas a ofertas que sí cumplían con los requisitos mínimos para esta etapa, pese a no tener un sustento



debidamente motivado para esta decisión, no permitiendo su avance a la etapa de evaluación de las ofertas (asignación de puntaje); más aún que, conforme lo señalado en el último párrafo del numeral 4 de la sección Etapas del proceso especial de selección, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se estableció: *"contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato"*.



### 3.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

#### a) Límite inferior y máximo de las ofertas

Según lo establecido en el numeral 3 de la sección Etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, para los procesos de selección de servicios de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, la entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del 80% del mismo.

Al respecto, de la revisión de las diez (10) propuestas que contaron con la documentación obligatoria para su admisión, se observó que las ofertas económicas no exceden ni están por debajo de los límites permitidos, los cuales son:

| VALOR REFERENCIAL (VR)                                                                                  | LÍMITES                                                                                      |                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                         | INFERIOR                                                                                     | MÁXIMO                                                                                                  |
| S/ 1 742 264,72 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES) | S/ 1 393 811,78 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 78/100 SOLES) | S/ 1 742 264,72 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES) |

En consecuencia, todas las ofertas analizadas por la Comisión de Control, se encuentran comprendidas entre el límite inferior y el límite máximo; por lo que, les corresponde continuar con su participación en el proceso en la fase de evaluación de ofertas.

#### b) Evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro

De acuerdo al capítulo IV factores de evaluación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria (Apéndice n.º 76), el único factor de evaluación aplicable al presente procedimiento de selección es el precio, asignando un puntaje máximo de 100 puntos al postor que oferte el menor monto y asignando puntajes a los demás de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I= Oferta.

P<sub>i</sub>= Puntaje de la oferta a evaluar.

O<sub>i</sub>= Precio.

O<sub>m</sub>= Precio de la oferta más baja.

PMP= Puntaje máximo del precio.

Frente a ello, esta Comisión de Control realizó la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los diez (10) postores (Ver apéndice n.º 10) que pasaron la etapa de admisibilidad, mostrando los siguientes resultados:



## Cuadro n.º 22

Evaluación de oferta económica del Procedimiento Especial de Selección  
n.º 03-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, efectuada por la Comisión de Control.

| Nº    | Postor                              | Integrantes del Consorcio                                        | RUC         | Precio ofertado (S/) | Puntaje |
|-------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|---------|
| 1     | CONSORCIO VIAL M&G                  | Constructora, Consultores y Servicios Generales DYMPORT E.I.R.L. | 20531627467 | 1 393 811,78         | 100     |
|       |                                     | Lotmar Ingeniería y Construcción S.A.C.                          | 20540062090 |                      |         |
| 2     | SIMAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | -                                                                | 20491850061 | 1 393 811,78         | 100     |
| 3     | CONSORCIO EL CIDE                   | Constructora Elcide E.I.R.L.                                     | 20605205501 | 1 393 811,78         | 100     |
|       |                                     | Corporación Segenor S.R.L.                                       | 20601649161 |                      |         |
| 4     | CONSORCIO SANTIAGO                  | Grupo de empresas constructoras industriales y afines S.R.L.     | 20439639700 | 1 393 811,78         | 100     |
|       |                                     | Inversiones Generales S y M del Perú S.A.C.                      | 20477492712 |                      |         |
| 5 (*) | CONSORCIO VIAL EL TAMBILLO          | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C.                              | 20600528069 | 1 742 264,72         | 80,00   |
|       |                                     | ECAN Ingeniería Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada   | 20568073658 |                      |         |
| 6     | MB FERRO SUR Y CIA S.A.C.           | -                                                                | 20511697191 | 1 393 811,78         | 100     |
| 7     | CONSORCIO M & C                     | M & C Ingeniero S.R.L.                                           | 20176331390 | 1 393 811,78         | 100     |
|       |                                     | Vargas Escalante Construcciones S.A.C                            | 20482100580 |                      |         |
| 8     | COREAN SRL                          | -                                                                | 20481791422 | 1 550 615,0          | 89,89   |
| 9     | CORPORACIÓN RC S.A.C.               | -                                                                | 20482115005 | 1 393 811,78         | 100     |
| 10    | CONSORCIO ORO VERDE                 | Meyan S.A. Sucursal Peru                                         | 20601143021 | 1 393 811,78         | 100     |
|       |                                     | Constructora Anyis S.A.C.                                        | 20541324926 |                      |         |

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS.

(\*) El sombreado de color azul indica al postor ganador de la buena pro, pese a tener el menor puntaje.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se observa, ocho (8) postores empataron en el primer puesto con puntaje 100, debido a que el monto de sus ofertas es igual al límite inferior permitido; por lo que, de acuerdo al numeral 4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la citada norma, según lo siguiente:

"(...)

- i. En favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región (...).
- ii. En favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.
- iii. Por sorteo a través del SEACE.

"..."



A continuación, se muestra la aplicación, por parte de esta Comisión de Control, de los criterios de desempate de los ocho (8) postores que empataron en el primer lugar:

**Cuadro n.º 23**  
**Desempate por REMYPE y domicilio colindante, del Procedimiento Especial de Selección n.º 03-2020-MPSCH- Segunda Convocatoria, elaborado por la Comisión de Control.**

| Nº | Postor                        | Integrantes del Consorcio                                        | RUC         | Remype      | Dirección                                                                                | Departamento                                                                                   | Provincia       | Distrito             | Comentario    |
|----|-------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|---------------|
| 1  | CORPORACIÓN RC S.A.C.         | -                                                                | 20482115005 | SI          | Jr. Inca Garcilazo De La Vega Nro. 600 Pblo. Huamachuco                                  | La Libertad                                                                                    | Sánchez Carrión | Huamachuco           | Colindante    |
| 2  | CONSORCIO ELCIDE              | Constructora Elcide E.I.R.L.                                     | 20605205501 | SI          | Pj. 09 De Marzo --2do. Piso Mza. J Lote. 17 A.H. Luis Alberto Sanchez                    | La Libertad                                                                                    | Trujillo        | Salaverry            | No colindante |
|    |                               | Corporación Segenor S.R.L.                                       | 20601649161 | SI          | Cal.Lloque Yupanqui Nro. 107 Urb. San Agustín (Cruce Micaela Bastidas Con Lloque Yupanq) | Lima                                                                                           | Lima            | Comas                | No colindante |
| 3  | CONSORCIO VIAL                | Constructora, consultores y servicios generales Dymport E.I.R.L. | 20531627467 | SI          | Pj. Ps Chacón Nro. 132 Dpto. 504                                                         | Lima                                                                                           | Lima            | Lima                 | No colindante |
|    |                               | Lotmar Ingeniería y Construcción S.A.C.                          | 20540062090 | SI          | Calle Teresa G. De Fanning 1132 Urbanización Miraflores (Cerca A Colegio De Biólogos)    | La Libertad                                                                                    | Trujillo        | Trujillo             | No colindante |
| 4  | CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | -                                                                | 20491850061 | SI          | Jiron Jose Galvez 220                                                                    | Cajamarca                                                                                      | Contumazá       | Contumazá            | No colindante |
| 5  | CONSORCIO ORO VERDE           | Meyan S.A. Sucursal Peru                                         | 20601143021 | SI          | Av. Los Conquistadores Nro. 944 Int. 301 (Piso 3)                                        | Lima                                                                                           | Lima            | San Isidro           | No colindante |
|    |                               | Constructora Anyis S.A.C.                                        | 20541324926 | SI          | Cal.Cabo Blanco Nro. 359 Urb. Orrantia Del Mar                                           | Lima                                                                                           | Lima            | San Isidro           | No colindante |
| 6  | CONSORCIO SANTIAGO            | Grupo de empresas constructoras industriales y afines S.R.L.     | 20439639700 | SI          | Jr. Orbegoso 2 Piso Nro. 185 Int. 201 Centro                                             | La Libertad                                                                                    | Trujillo        | Trujillo             | No colindante |
|    |                               | Inversiones Generales S y M del Perú S.A.C.                      | 20477492712 | SI          | Mza. A Lote. 29 Sec. Fundo Las Animas (2do Piso)                                         | La Libertad                                                                                    | Trujillo        | Trujillo             | No colindante |
|    |                               | M & C Ingeniero S.R.L.                                           | 20176331390 | SI          | Mza. C Lote. 5 Int. 02 Urb. Las Flores                                                   | La Libertad                                                                                    | Trujillo        | Victor Larco Herrera | No colindante |
| 7  | CONSORCIO M & C               | Vargas Escalante Construcciones S.A.C.                           | 20482100580 | SI          | Cal.05 De Marzo Nro. 151 (A 2 Cdrs De La Plaza De Armas)                                 | La Libertad                                                                                    | Pacasmayo       | Guadalupe            | No colindante |
|    |                               | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.                                    | -           | 20511697191 | NO                                                                                       | Cal.Diego Ortizola Nro. 158 Urb. Tungasuca 2da Et. (Frente Fabrica De Pinturas Anypsa Traptic) | Lima            | Lima                 | Carabayllo    |

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, obtenidas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, la empresa "Corporación RC S.A.C", está acreditada como micro o pequeña empresa y tiene su domicilio en una provincia colindante a la provincia de Santiago de Chuco; en consecuencia, de acuerdo a los criterios de desempate, se le debió otorgar la buena pro.



Sin embargo, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al Consorcio Vial El Tambillo, pese a que presentó la oferta económica más alta de todos los postores, equivalente a S/ 1 742 264,72; por lo que, se le debió otorgar el menor puntaje (80.00), de acuerdo al factor de evaluación precio. En ese orden de ideas, se evidencia que el Comité de Selección no consideró en su evaluación, ofertas que cumplieran con los requisitos de admisibilidad y que a su vez ofertaron un monto equivalente al límite inferior permitido, con lo cual les correspondía un puntaje de 100 puntos, sin embargo, después de aplicarse los criterios de desempate, la buena pro debió otorgarse a la empresa "Corporación RC S.A.C".

**Cuadro n.º 24****Empresas que cumplen con ambos criterios de desempate**

| Empresa o Consorcio   | Doc. Oblig. | Remype | Colindancia | Oferta Económica (S/) |
|-----------------------|-------------|--------|-------------|-----------------------|
| Corporación RC S.A.C. | Cumple      | SI     | SI          | 1 393 811,78          |

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro n.º 24, el postor que cumple con ambos criterios de desempate, ofertó S/ 1,393,811.78.

**Cuadro n.º 25****Comparativo de la evaluación del Procedimiento Especial de Selección n.º 03-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**

| Postor Ganador según comité de selección |             |                           | Postor Ganador según Comisión de Control |             |                           | Importe mayor en el compromiso (a - b) (S/) |
|------------------------------------------|-------------|---------------------------|------------------------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------------------------|
| Empresa o Consorcio                      | Doc. Oblig. | Oferta Económica (a) (S/) | Empresa o Consorcio                      | Doc. Oblig. | Oferta Económica (b) (S/) |                                             |
| Consorcio Vial El Tambillo               | Cumple      | 1 742 264,72              | Corporación RC S.A.C                     | Cumple      | 1 393 811,78              | 348 452,94                                  |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 03-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que el accionar del comité de selección generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 384 452,94, por la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo emp Li-117 – Paccha – Cementerio del distrito de Cachicadán provincia Santiago de Chuco La Libertad; servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-117 (El Mirador) – IE (La Victoria) – Santa Rosa – San Martín – Padaguanga del distrito de Cachicadán provincia de Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Emp Li-938 – Casa Blanca Baja – Tambillo del distrito de Cachicadán provincia de Santiago de Chuco La Libertad.

Finalmente, el 28 de agosto de 2020, la Entidad suscribió el Contrato de Servicio n.º 011-2020-MPSCH-LOG (Apéndice n.º 77), con el representante legal del Consorcio Vial El Tambillo, por un monto de S/ 1 742 264,72.





4. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 004-2020-MPSCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO HUAYLACA – TRAMBILLO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO ANGASMARCA - CRUZ DE CHUCA – AHIJADERO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMO ANGASMARCA – EL INGENIERO – CRUZ PAMPA – CATIRIN DEL DISTRITO DE ANGASMARCA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD.



#### 4.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, se advierte que en el numeral 2.2.1 “Documento de presentación obligatoria” del capítulo II de la sección específica (Apéndice n.º 78), se establecen los documentos a presentar por los postores para la admisión de las ofertas.

Sin embargo, de la revisión de las ofertas presentadas por los postores y del “Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria” de 13 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 11), se advierte que, los integrantes del comité de selección no actuaron bajo los lineamientos establecidos en las bases del presente Procedimiento Especial de Selección, ni de las “Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>11</sup>, así como tampoco en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, toda vez que no admitieron ofertas que sí cumplieron con presentar documentación mínima requerida para la etapa de admisión de ofertas, lo mencionado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 26

Información consignada por el Comité de Selección relacionada a la admisión de ofertas en el “Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria”

| Nº    | Participantes                | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Observaciones                                                                                                                      | Resultado   |
|-------|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1     | CONSTRUCCIONES 20/20         | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 79)                                             | No aplica                                                 | 1 824 093,20                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo n°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 2 (*) | CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA | SI (Apéndice n.º 80)                | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 81)                                             | SI                                                        | 2 280 100,00                                            | Cumple con los requisitos de admisibilidad                                                                                         | Admitido    |
| 3     | CORPORACION RC S.A.C.        | SI                                  | SI                                                                             | SI (Apéndice n.º 82)                                             | No aplica                                                 | 1 824 093,20                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |



Contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.



| N° | Participantes                   | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Observaciones                                                                                                                      | Resultado   |
|----|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 4  | CONSORCIO ORO VERDE             | SI<br>(Apéndice n.º 83)             | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 824 093,20                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 5  | CONSORCIO TRILCE                | SI<br>(Apéndice n.º 84)             | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 2 166 110,68                                            | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1.                                                   | No admitido |
| 6  | CONSORCIO HUAMACHUCO            | SI                                  | SI                                                                             | SI<br>(Apéndice n.º 85)                                          | SI                                                        | 1 824 093,20                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
|    | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C. | SI                                  | SI                                                                             | SI<br>(Apéndice n.º 86)                                          | No aplica                                                 | 2 166 110,68                                            | El consorcio no cumple con presentar correctamente el anexo N°3 (Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia) | No admitido |
| 8  | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.   | ARCHIVO DAÑADO                      | ARCHIVO DAÑADO                                                                 | ARCHIVO DAÑADO                                                   | ARCHIVO DAÑADO                                            | ARCHIVO DAÑADO                                          | ARCHIVO DAÑADO                                                                                                                     | No admitido |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria de 13 de agosto de 2020.

(\*) El sombreado de color azul indica el único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

Elaborado por: Comisión de Control.



Tal como se puede observar en el cuadro precedente, el Comité de Selección, consideró dos motivos como causales para la no admisión de las ofertas, siendo éstos los siguientes:

1. "(...) El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo N° 1"
2. "(...) La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo N° 3 (Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia)".



Con relación a la causal n.º 1, respecto de la acreditación de quien suscribe la oferta, esta documentación no forma parte de los documentos obligatorios a presentar por los postores en la etapa de admisión de ofertas; asimismo, respecto de la causal n.º 2 se verificó que todos los postores cumplieron con presentar correctamente el anexo n.º 03 (Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia); en consecuencia, se advierte que el Comité de Selección, consideró en su decisión, documentación adicional a la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, admitiendo solo la propuesta del postor "Consortio Vial Cruz de Chuca; el cual adjuntó documentación no requerida para esta etapa, como la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo, copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, copia de DNI del postor, Ficha RUC, acreditación REMYPE y constancia RNP, los cuales debieron presentarse según el siguiente detalle:

- **Declaración Jurada del personal clave y equipamiento mínimo (Apéndice n.º 87).**

Este documento se menciona en el numeral 15.2 Acreditación del Personal de los "Términos de referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases del procedimiento (Apéndice n.º 88). Sin embargo, no se indicó que debería ser presentado para la etapa de admisión de ofertas; asimismo, cabe precisar que en las bases no se estableció el modelo de dicha declaración jurada.





De acuerdo con las bases, para la etapa de admisión de ofertas, lo exigido en el capítulo del requerimiento, bastaba con la presentación del anexo n.º 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".

- **Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa (Apéndice n.º 89).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

- **Copia de DNI del postor (Apéndice n.º 90).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

- **Acreditación en el REMYPE (Apéndice n.º 91).**

De acuerdo con las bases en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica, su presentación y evaluación corresponde en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

- **Ficha RUC y constancia RNP (Apéndice n.º 92).**

De acuerdo al numeral 2.2 contenido de las ofertas, la presentación de la ficha RUC y constancia RNP, no se encuentran en los documentos de presentación obligatoria, así como tampoco en los requisitos para perfeccionar el contrato.



A continuación, se muestra el sustento del Comité de Selección al declarar inadmisibles las ofertas de algunos postores, así como su respectivo análisis desde la perspectiva de esta Comisión de Control, en concordancia con las bases estándar aplicable a los procedimientos de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y demás normativa aplicable.

**Cuadro n.º 27**

**Análisis de las observaciones efectuadas por el Comité de Selección en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda convocatoria.**

| N.º | Postor                       | Observación                                                                                                                                                                                                           | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | CONSTRUCCIONES 20/20         | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia)</i><br><b>(Ver apéndice n.º 79)</b>                                             | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por Construcciones 20/20, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar. |
| 2   | CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA | <i>El comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio si cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se declara admitida.</i><br><b>(Ver apéndice n.º 80 y 81)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3   | CORPORACION RC S.A.C.        | <i>La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia)</i>                                                                             | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por la Corporación RC S.A.C., contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse                                                                                                                    |



| N.º | Postor                          | Observación                                                                                                                                                 | Análisis de la Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                 | (Ver apéndice n.º 82)                                                                                                                                       | suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.<br>Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)".                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 4   | CONSORCIO ORO VERDE             | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1<br>(Ver apéndice n.º 83)                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                               |
| 5   | CONSORCIO TRILCE                | El consorcio no presenta la acreditación de quien suscribe la oferta anexo n.º 1<br>(Ver apéndice n.º 84)                                                   | Con respecto a la acreditación de quien suscribe la oferta (anexo n.º 1), este requisito de admisión, se encuentra consignado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los Procedimientos Especiales de Selección, enmarcados en el D.U n.º 070-2020, se rigen de acuerdo a la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020", que indica en su numeral 7.2 lo siguiente: "(...) la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta (...)". En ese sentido, lo observado por el Comité de Selección, no se encuentra contemplado como documentación de presentación obligatoria en la etapa de admisión ofertas de acuerdo al numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                               |
| 6   | CONSORCIO HUAMACHUCO            | La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia)<br>(Ver apéndice n.º 85) | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por el Consorcio Huamachuco, contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 7   | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C. | La empresa no cumple con presentar correctamente el anexo n.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia)<br>(Ver apéndice n.º 86) | Con respecto a esta observación, se evidencia que el anexo n.º 3 presentado por la Constructora San Gabriel S.A.C., contiene el texto y la información requerida en el modelo del anexo n.º 3, que se encuentra contenido en las bases; por lo que, al encontrarse suscrita, cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral 2.2 del capítulo II de las bases estándar.<br>Sin embargo, se puede observar que el postor omitió consignar que el presente procedimiento especial de selección, obedece a una segunda convocatoria; no obstante, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases estándar, refiere que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que indica lo siguiente: "(...) son subsanables, entre otros, los siguientes documentos: (...) La nomenclatura del procedimiento de selección (...)". |
| 8   | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.   |                                                                                                                                                             | Archivo dañado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria y Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020".

**Elaborado por:** Comisión de Control.

De acuerdo a lo observado en el cuadro precedente, las causales consignadas por el Comité de Selección como motivos de no admisión de las ofertas, no se encuentran debidamente justificadas.



Al respecto, según lo dispuesto en el numeral 7.2 "Contenido de las bases estándar" de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, la Sección Específica contiene los **documentos de presentación obligatoria en la oferta**, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje; asimismo, en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 Contenido de las ofertas de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020", se precisa lo siguiente "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" (...)"

En ese sentido, esta Comisión de Control, realizó un análisis de las ofertas presentadas por los ocho (8) postores (**Apéndice n.º 11**), mostrando los siguientes resultados:

**Cuadro n.º 28**

**Evaluación de documentación para la admisión de ofertas del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, realizada por la Comisión de Control.**

| Nº | Participantes                    | D.J. Datos del postor (Anexo n.º 1) | D.J. De acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) | D.J. De cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4) | El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5) | Resultado   |
|----|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------|
| 1  | CONSTRUCCIONES 20/20             | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | NO APLICA                                                 | 1 824 093,20                                            | ADMITIDO    |
| 2  | CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA (*) | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 2 280 100,00                                            | ADMITIDO    |
| 3  | CORPORACION RC S.A.C.            | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | NO APLICA                                                 | 1 824 093,20                                            | ADMITIDO    |
| 4  | CONSORCIO ORO VERDE              | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 824 093,20                                            | ADMITIDO    |
| 5  | CONSORCIO TRILCE                 | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 2 166 110,68                                            | ADMITIDO    |
| 6  | CONSORCIO HUAMACHUCO             | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | SI                                                        | 1 824 093,20                                            | ADMITIDO    |
| 7  | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C.  | SI                                  | SI                                                                             | SI                                                               | NO APLICA                                                 | 2 166 110,68                                            | ADMITIDO    |
| 8  | MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C.    | ARCHIVO DAÑADO                      | ARCHIVO DAÑADO                                                                 | ARCHIVO DAÑADO                                                   | ARCHIVO DAÑADO                                            | ARCHIVO DAÑADO                                          | NO ADMITIDO |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 04-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020, y ofertas presentadas por los postores.

(\*) El sombreado de color azul indica el único postor que fue admitido por el Comité de Selección.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, se determinó que la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, con excepción de "MB FERROSUR HNOS Y CIA S.A.C."<sup>12</sup>, cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidas en las bases administrativas, por lo que se consideran admitidas.

En dicho contexto, la situación expuesta evidencia que el Comité de Selección no efectuó una adecuada gestión en la etapa de admisión de ofertas, consignando como no admitidas a ofertas que sí cumplían con los requisitos mínimos para esta etapa, pese a no tener un sustento

<sup>12</sup> No se pudieron evaluar los documentos de su oferta, toda vez que en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS - Segunda convocatoria", se consigna "archivo dañado"; asimismo, no se encontró su documentación en el expediente de contratación.





debidamente motivado para esta decisión, no permitiendo su avance a la etapa de evaluación de las ofertas (asignación de puntaje); más aún que, conforme lo señalado en el último párrafo del numeral 4 de la sección Etapas del proceso especial de selección, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se estableció: "contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato".

#### 4.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

##### a) Límite inferior y máximo de las ofertas

Según lo establecido en el numeral 3 de la sección Etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, para los procesos de selección de servicios de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, la entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del 80% del mismo.



Al respecto, de la revisión de las siete (7) propuestas que, contaron con la documentación obligatoria para su admisión, se observó que las ofertas económicas no exceden ni están por debajo de los límites permitidos, los cuales son:

| VALOR REFERENCIAL (VR)                                                                  | LÍMITES                                                                                  |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                         | INFERIOR                                                                                 | MÁXIMO                                                                                  |
| S/ 2 280 116,50 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISÉIS CON 50/100 SOLES) | S/ 1 824 093,20 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y TRES CON 20/100 SOLES) | S/ 2 280 116,50 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISÉIS CON 50/100 SOLES) |



En consecuencia, todas las ofertas se encuentran comprendidas entre el límite inferior y el límite máximo por lo que les corresponde continuar con su participación en el proceso en la fase de evaluación de ofertas.

##### b) Evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro

De acuerdo al capítulo IV factores de evaluación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria (Apéndice n.º 93), el único factor de evaluación aplicable al presente procedimiento de selección es el precio, asignando un puntaje máximo de 100 puntos al postor que oferte el menor monto y asignando puntajes a los demás de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I= Oferta.

P<sub>i</sub>= Puntaje de la oferta a evaluar.

O<sub>i</sub>= Precio.

O<sub>m</sub>= Precio de la oferta más baja.

PMP= Puntaje máximo del precio.



Frente a ello, esta Comisión de Control realizó la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los siete (7) postores que pasaron la etapa de admisibilidad, mostrando los siguientes resultados:



## Cuadro n.º 29

**Evaluación de oferta económica del Procedimiento Especial de Selección  
n.º 04-2020-MPSCH/CS- Segunda Convocatoria, efectuada por la Comisión de Control.**

| Nº | Postor                           | Integrantes de consorcio                                                                        | RUC                        | Precio ofertado (S/) | Puntaje |
|----|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------|---------|
| 1  | CONSTRUCCIONES 20/20             | -                                                                                               | 20522507734                | 1 824 093,20         | 100     |
| 2  | CONSORCIO VIAL CRUZ DE CHUCA (*) | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C.<br>ECAN Ingeniería S.R.L.                                   | 20600528069<br>20568073658 | 2 280 100,00         | 80      |
| 3  | CORPORACION RC S.A.C.            | -                                                                                               | 20482115005                | 1 824 093,20         | 100     |
| 4  | CONSORCIO ORO VERDE              | Meyan S.A. Sucursal del Perú<br>Constructora Anyis S.A.C.                                       | 20601143021<br>20541324926 | 1 824 093,20         | 100     |
| 5  | CONSORCIO TRILCE - MJR           | MJR Construcciones S.A.C.<br>Consortio Trilce Ingenieros S.A.C.                                 | 20562660896<br>20482066543 | 2 166 110,68         | 84.21   |
| 6  | CONSORCIO HUAMACHUCO             | ORZAC & CRIS Constructores S.A.C.<br>Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L. | 20559953114<br>20529465140 | 1 824 093,20         | 100     |
| 7  | CONSTRUCTORA SAN GABRIEL S.A.C.  | -                                                                                               | 20511662568                | 2 166 110,68         | 84.21   |

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS.

(\*) El sombreado de color azul indica al ganador de la buena pro, pese a tener el menor puntaje.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se observa, cuatro (4) postores empataron en el primer puesto con puntaje 100, debido a que el monto de sus ofertas es igual al límite inferior permitido, por lo que de acuerdo al numeral 4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la citada norma, según lo siguiente:

“(...)

- i. En favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región (...).
- ii. En favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.
- iii. Por sorteo a través del SEACE.

“(...)”.

A continuación, se muestra la aplicación, por parte de esta Comisión de Control, de los criterios de desempate de los cuatro (4) postores que empataron en el primer lugar:

## Cuadro n.º 30

**Desempate por REMYPE y domicilio colindante, del Procedimiento Especial de Selección  
n.º 04-2020-MPSCH- Segunda Convocatoria, elaborado por la Comisión de Control.**

| Nº | Postor               | Integrantes del Consorcio | RUC         | Remype | Dirección                                              | Departamento | Provincia | Distrito   | Comentario       |
|----|----------------------|---------------------------|-------------|--------|--------------------------------------------------------|--------------|-----------|------------|------------------|
| 1  | CONSTRUCCIONES 20/20 | -                         | 20522507734 | SI     | Cal. Manuel Augusto Gonzales O Nro. 401 Urb. Limatambo | Lima         | Lima      | San Isidro | No es colindante |



| N° | Postor                | Integrantes del Consorcio                                  | RUC         | Remype | Dirección                                               | Departamento | Provincia       | Distrito   | Comentario       |
|----|-----------------------|------------------------------------------------------------|-------------|--------|---------------------------------------------------------|--------------|-----------------|------------|------------------|
| 2  | CORPORACION RC S.A.C. | -                                                          | 20482115005 | SI     | Jr. Inca Garcilazo De La Vega Nro. 600 Pblo. Huamachuco | La Libertad  | Sánchez Carrión | Huamachuco | Colindante       |
| 3  | CONSORCIO ORO VERDE   | Meyan S.A. Sucursal del Perú                               | 20601143021 | SI     | Avenida Los Conquistadores 944 Int. 301 (Piso 3)        | Lima         | Lima            | San Isidro | No es colindante |
|    |                       | Constructora Anyis S.A.C.                                  | 20541324926 | SI     | Calle Cabo Blanco 359 Urbanización Orrantía Del Mar     | Lima         | Lima            | San Isidro | No es colindante |
| 4  | CONSORCIO HUAMACHUCO  | ORZAC & CRIS Constructores S.A.C.                          | 20559953114 | SI     | Jiron Junin 166 Pblo. Huamachuco                        | La Libertad  | Sanchez Carrión | Huamachuco | Colindante       |
|    |                       | Corporación Pacífico del Sur Contratistas Generales S.R.L. | 20529465140 | SI     | Av. Via De Evitamiento Norte Nro. 2262                  | Cajamarca    | Cajamarca       | Cajamarca  | No es colindante |

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, obtenidas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPSCH/CS.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, las empresas o consorcios que son micro o pequeña empresa y tienen su domicilio según su constancia del RNP en la provincia de Santiago de Chuco o provincia colindante, son las siguientes: Corporación RC S.A.C y Consorcio Huamachuco; por lo que, de acuerdo a los criterios de desempate, el ganador de la buena pro, se tuvo que decidir entre estos dos postores mediante un sorteo en el SEACE.

Sin embargo, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al "Consortio Vial Cruz de Chuca", pese a que presentó la oferta económica más alta de todos los postores, equivalente a S/ 2 280 100,00; por lo que, se le debió otorgar el menor puntaje (80) de acuerdo al factor de evaluación precio. En ese orden de ideas, se evidencia que el Comité de Selección no consideró en su evaluación, ofertas que cumplieran con los requisitos de admisibilidad y que a su vez ofertaron un monto equivalente al límite inferior permitido, con lo cual les correspondía un puntaje de 100 puntos en la evaluación de ofertas; en consecuencia, al existir dos (2) empresas o consorcios empatados en el primer lugar y al persistir este, pese a la aplicación de los criterios de desempate, la buena pro debió otorgarse al ganador del sorteo en el SEACE. Por consiguiente, las empresas que debieron ser sorteadas, así como sus montos ofertados son los que a continuación se detallan:

**Cuadro n.° 31**  
**Empresas o consorcios que cumplen con ambos criterios de desempate.**

| Empresa o Consorcio   | Doc. Oblig. | Remype | Colindancia | Oferta Económica (S/) |
|-----------------------|-------------|--------|-------------|-----------------------|
| CORPORACIÓN RC S.A.C. | Cumple      | SI     | SI          | 1 824 093,20          |
| CONSORCIO HUAMACHUCO  | Cumple      | SI     | SI          | 1 824 093,20          |

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPSCH/CS.  
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro n.° 31, los dos postores empatados en puntaje y en criterios de desempate, ofertaron S/ 1 824 093,20; por ende, para realizar el cálculo del monto mayor en el compromiso presupuestal que generó el actuar del Comité de Selección, se consignó uno de los dos postores mostrados en el cuadro precedente, tal y como se observa a continuación:



## Cuadro n.º 32

Comparativo de la evaluación del Procedimiento Especial de Selección  
n.º 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

| Postor Ganador según comité de selección |             |                           | Postor Ganador según Comisión de Control. |             |                           | Importe mayor en el compromiso (a - b) (S/) |
|------------------------------------------|-------------|---------------------------|-------------------------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------------------------|
| Empresa o Consorcio                      | Doc. Oblig. | Oferta Económica (a) (S/) | Empresa o Consorcio                       | Doc. Oblig. | Oferta Económica (b) (S/) |                                             |
| Consorcio Vial Cruz de Chuca             | Cumple      | 2 280 100,00              | Consorcio Huamachuco                      | Cumple      | 1 824 093,20              | 456 006,8                                   |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que el accionar del comité de selección generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 456 006,8, por la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Huaylaca – Trambillo del distrito de Angamarca y provincia de Santiago de Chuco La Libertad, servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Angamarca - Cruz de Chuca – Ahijadero del distrito de Angamarca provincia Santiago de Chuco La Libertad y servicio de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos vecinales tramo Angamarca – El Ingeniero – Cruz Pampa – Catirín del distrito de Angamarca provincia de Santiago de Chuco La Libertad.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2020, la Entidad suscribió el Contrato de Servicio n.º 012-2020-MPSCH-LOG (Apéndice n.º 94), con el representante legal del Consorcio Vial Cruz de Chuca, por un monto de S/ 2 280 100,00

Finalmente, se muestra el cuadro resumen de los resultados de la evaluación efectuada por esta Comisión de Control, correspondiente a los cuatro (4) procesos objeto del servicio de control.

## Cuadro n.º 33

## Resultados de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria.

| PES N°                                          | Valor Referencial S/ | Postor ganador – Comité de Selección |             |                         | Posible Postor ganador – Evaluación Comité de Selección |           |                         | Importe mayor en el compromiso S/ (a-b) |
|-------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|-------------|-------------------------|---------------------------------------------------------|-----------|-------------------------|-----------------------------------------|
|                                                 |                      | Empresa o Consorcio                  | Doc. Oblig. | Oferta Económica S/ (a) | Empresa o Consorcio                                     | Doc. Obl. | Oferta Económica S/ (b) |                                         |
| 1-2020-MPSCH                                    | 1 589 688,70         | Consorcio Vial La Chira              | SI          | 1 581 740,26            | Consorcio Dior                                          | SI        | 1 271 750,96            | 309 989,3                               |
| 2-2020-MPSCH                                    | 2 406 268,74         | Consorcio Vial Succha                | SI          | 2 406 000,00            | Consorcio San Juan                                      | SI        | 1 925 015,00            | 480 925                                 |
| 3-2020-MPSCH                                    | 1 742 264,72         | Consorcio Vial El Tambillo           | SI          | 1 742 264,72            | Corporación RC                                          | SI        | 1 393 811,78            | 348 452,94                              |
| 4-2020-MPSCH                                    | 2 280 116,50         | Consorcio Vial Cruz de Chuca         | SI          | 2 280 100,00            | Consorcio Huamachuco                                    | SI        | 1 824 093,20            | 456,006,8                               |
| <b>TOTAL DEL IMPORTE MAYOR EN EL COMPROMISO</b> |                      |                                      |             |                         |                                                         |           |                         | <b>1 595 374,04</b>                     |

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, se logra evidenciar que el actuar de los Comités de Selección se dio al margen de lo establecido en las Bases de los procedimientos y de la normativa aplicable<sup>13</sup> a los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, ocasionando que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco genere un importe mayor en el compromiso de S/ 1 595 374,04.

Adicionalmente, se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 34

**Empresas que componen los consorcios ganadores de la buena pro de los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria y sus representantes legales.**

| N° Proc. | Postor Ganador               | Representante Legal del consorcio (Ver apéndices n.°s 37, 55, 75 y 92) | Consortiados                        | % de participación | Representante de la empresa   |
|----------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| 01       | Consortio Vial La Chira      | Julio Cesar Quipuzcoa Quezada                                          | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C. | 80%                | Quipuzcoa Alayo Quelvin Julio |
|          |                              |                                                                        | ECAN Ingeniería S.R.L.              | 20%                | Eche Mostacero Jean Herbert   |
| 02       | Consortio Vial Suocha        | Julio Cesar Quipuzcoa Quezada                                          | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C. | 80%                | Quipuzcoa Alayo Quelvin Julio |
|          |                              |                                                                        | ECAN Ingeniería S.R.L.              | 20%                | Eche Mostacero Jean Herbert   |
| 03       | Consortio Vial El Tambillo   | Julio Cesar Quipuzcoa Quezada                                          | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C. | 80%                | Quipuzcoa Alayo Quelvin Julio |
|          |                              |                                                                        | ECAN Ingeniería S.R.L.              | 20%                | Eche Mostacero Jean Herbert   |
| 04       | Consortio Vial Cruz de Chuca | Julio Cesar Quipuzcoa Quezada                                          | Corporación Quipuzcoa Aranda S.A.C. | 80%                | Quipuzcoa Alayo Quelvin Julio |
|          |                              |                                                                        | ECAN Ingeniería S.R.L.              | 20%                | Eche Mostacero Jean Herbert   |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, de 13 de agosto de 2020.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, los miembros de los Comités de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS -Segunda Convocatoria otorgaron la buena pro de cada uno de los procedimientos a diferentes consorcios; sin embargo, de la revisión a las promesas de consorcio, anexo n.° 1 y ficha RUC, se corrobora que todos los consorcios tienen a la misma persona como representante legal (Ver apéndice n°s 37, 55, 75, 92, 28, 43,63 y 80) y las empresas que componen dichos consorcios son las mismas.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismo que, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sirven de criterio

<sup>13</sup> bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" contenidas en el Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD y anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.



interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y solucionar los eventuales vacíos regulatorios.

Es así que, uno de estos principios es la **libertad de concurrencia**, en el cual la Entidad promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, **igualdad de trato**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; **competencia**, que señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Además, el principio de **eficacia y eficiencia**, por el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre las formalidades no esenciales, en esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación, deben ser aplicadas e interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.



De igual forma, el procedimiento de selección debe estar orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.



En dicho contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa establezca o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, debe obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo, en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se logre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice a su vez, el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas a participar como proveedores del Estado.

Situación que no ocurrió en el presente caso que, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas para obtener una oferta económica ventajosa en beneficio de la Entidad, los Comités de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, decidieron restringirlas, admitiendo a una sola oferta por procedimiento, considerando formalidades no esenciales e inobservando lo establecido en las "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>14</sup>, el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, las bases aprobadas de los citados procedimientos, así como afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficiencia y eficacia.



Los hechos descritos anteriormente han contravenido la siguiente normativa:

**Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

**Artículo 50. Procedimientos de evaluación**

"(...)

**50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.**

<sup>14</sup> Contendidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.



(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

## Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones



- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*



- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, (...)"*



## Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

*"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

## Artículo 16. Requerimiento (...)

*"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"*



- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19**

"(...)

**Anexo 16, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"**



**Etapas del proceso especial de selección:**

(...)

**4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:**

(...)

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE. (...).

- Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE. publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE. publicada el 13 de julio de 2020.

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

- Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
- El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

**Importe**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta considera no admitida

**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documento que no hayan sido indicados en el numeral 2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.



## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

### 7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicable a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos.

(...)

### 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

**Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) de los Procedimientos Especiales de Selección N.ºs 01,02,03 y 04-2020-MPSC – Segunda Convocatoria.**

(...)

#### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

#### CAPITULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

#### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

##### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)



e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta considera no admitida.



**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta fianza.
  - b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
  - c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
  - d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
  - e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
  - f) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
  - g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
  - h) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
  - i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
  - j) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
  - k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete".
- (...)



➤ Texto Único Ordenado De La Ley N.° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019 – JUS de 25 de enero de 2019

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.**

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo,

**1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

Lo expuesto, ha afectado los principios con los que deben regirse todas las contrataciones del estado; toda vez, que los Comités de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.° 01, 02, 03



y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, no admitieron ofertas pese a que cumplían con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo admitieron ofertas a postores que adjuntaron documentación no exigida para la etapa de admisión, permitiendo que se califique y otorgue la buena pro a postores con ofertas económicas más onerosas, generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 1 595 374,04.

La situación expuesta se debió a que los miembros del Comité de Selección encargados de llevar a cabo los Procedimientos Especiales de Selección n.º 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, no desarrollaron sus funciones de manera concordante con las disposiciones de las Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>15</sup>, las cuales son de obligatoria aplicación, de acuerdo al numeral 7.3 de la obligatoriedad, de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, que indica: “Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia (...)”.

En ese sentido, los Comités de Selección, durante la etapa de admisibilidad, no admitieron ofertas de postores que sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria correspondiente a esta etapa, y que se encontraban establecidas en el numeral 2.2.1 “Documento de presentación obligatoria”, del capítulo II “Del procedimiento especial de selección” de la sección específica de las bases; asimismo, los Comités de Selección, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que habían adjuntado documentación no exigida como documentos de presentación obligatoria, y que son exigibles únicamente en la etapa de perfeccionamiento de contrato, según el Numeral 2.3 del Capítulo I de las bases administrativas, tal como la copia de DNI del postor o copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.

Finalmente, cabe indicar que en los cuatro (4) procedimientos de selección citados, los Comités de Selección únicamente admitieron a un solo postor por proceso para pasar a la etapa de evaluación (asignación de puntaje), siendo éstos finalmente, los ganadores de la buena pro, pese a que según el factor de evaluación tuvieron el menor puntaje, por presentar las ofertas más altas, situación que afecta los principios de legalidad, competencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 1 595 374,04.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el apéndice n.º 95, en atención a la Cédulas de Notificación (Ver apéndice n.º 95)

Cabe precisar, que el señor David Iván Silva Torres, a la fecha de elaboración del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en el Apéndice n.º 1, conforme se describe a continuación:

- **Yamir Johanson Rodríguez Marquina**, identificado con DNI n.º 43237725, presidente titular del Comité de Selección<sup>16</sup>, de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH – Segunda Convocatoria, durante el período de 13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI/SCE-MPSCH recibida el 8 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 95),

<sup>15</sup> Contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

<sup>16</sup> Designado mediante Resoluciones Administrativa n.º 134, 135, 136 y 137-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020 (Ver apéndices n.º 4, 5, 6 y 7).



presentando sus comentarios con Carta n.º 010-2021-MPSCH-ABAS/YRM, recibido el 17 de setiembre de 2021 en cincuenta y tres (53) folios (**Ver apéndice n.º 95**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios (**Ver apéndice n.º 95**) formulados por Yamir Johanson Rodríguez Marquina, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección no realizó una correcta gestión en el otorgamiento de la buena pro de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, toda vez que:



Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro” declarando “No admitida” las ofertas de los postores Corporación RC SAC, Consorcio Elcide, Consorcio Dior, Consorcio Perú Norte, Consorcio Oro Verde, Consorcio Sitabamba, Simas contratistas generales SAC, Consorcio Sitabamba y MB Ferrosur Hnos y Cia SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial La Chira).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial la Chira habiendo declarado como “No admitidas” las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los nueve primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio Vial la Chira en el décimo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.



Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial la Chira, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.

Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro” declarando “No admitida” las ofertas de los postores Construcciones 20/20, Constructora e Inversiones Generales M y P, Consorcio San Juan, Corporación RC SAC, Consorcio Oro Verde, Consorcio Huamachuco y Constructora San Gabriel SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial Succha).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial Succha, habiendo declarado como “No admitidas” las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los siete primeros puestos de



prelación y hubiese colocado al postor Consorcio Vial Succha en el octavo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial Succha, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.



Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", exceptuando evaluar la oferta del Consorcio Vial M & G y declarando "No admitida" las ofertas de los postores Simas Contratistas Generales SAC, Consorcio EICide, Consorcio Santiago, MB Ferro Sur y Cia SAC, Consorcio M & C, Corean SRL, Corporación RC SAC y Consorcio Oro Verde; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial El Tambillo).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial El Tambillo, habiendo declarado como "No admitidas" y "sin evaluar" (en un caso en particular) las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los nueve primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio El Tambillo en el décimo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial El Tambillo, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.



Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", declarando "No admitida" las ofertas de los postores Construcciones 20/20, Corporación RC SAC, Consorcio Oro Verde, Consorcio Trilce, Consorcio Huamachuco, Constructora San Gabriel SAC y MB Ferrosur Hnos y Cia SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, con excepción del postor MB Ferrosur Hnos y Cia SAC, cuyo archivo se encontraba dañado; de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial Cruz de Chuca).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial Cruz de Chuca, habiendo declarado como "No admitidas" y "archivo dañado (en un caso en particular) las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los seis primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor



Consortio Vial Cruz de Chuca en el séptimo, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial Cruz de Chuca, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.



De la misma manera, como **Presidente Titular del Comité de Selección**, incumplió el numeral 50.2 del artículo 50° relacionado al procedimiento de evaluación en las ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y sus modificatorias; y con los literales a), b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia.

Así también, el numeral 4 del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).



Asimismo, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, relacionado al contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

De igual modo, el numeral 7.3 de la VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", sobre la obligatoriedad del uso de las Bases Estándar por las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.



También incumplió con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", del capítulo II, de la sección específica de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020".

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de Legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



En ese sentido, la relación causal radica en que no realizó una correcta actuación en el desarrollo de los Procedimientos Especiales de Selección nos 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, inobservando las disposiciones establecidas en las Bases de los Procedimientos Especiales de Selección nos 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y en el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que son de obligatoria aplicación; consecuentemente, en la apertura de ofertas inadmitió ofertas de postores, considerando en la evaluación, documentación adicional a la requerida como documentación obligatoria a presentar, detallada en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 de la sección específica de las



bases y no reguladas por la normativa en la sección específica de las Bases Estándar, omitiendo admitir ofertas que cumplieran con lo establecido; y, contrario a ello, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postores con ofertas económicas más onerosas.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Yamir Johanson Rodríguez Marquina**, se configura presunta responsabilidad administrativa y penal.



**David Iván Silva Torres**, identificado con DNI n.º 07638834, miembro titular del Comité de Selección<sup>17</sup>, de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, durante el período de 13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI/SCE-MPSCH recibida el 8 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.º 95**).

Al respecto, al no haber remitido su aclaración a los hechos comunicados en el pliego de hechos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto, en su condición de miembro titular del Comité de Selección, no realizó una correcta gestión en el otorgamiento de la buena pro de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, toda vez que:

#### Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria



En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" declarando "No admitida" las ofertas de los postores Corporación RC SAC, Consorcio Elcide, Consorcio Dior, Consorcio Perú Norte, Consorcio Oro Verde, Consorcio Sitabamba, Simas contratistas generales SAC, Consorcio Sitabamba y MB Ferrosur Hnos y Cia SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial La Chira).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial la Chira habiendo declarado como "No admitidas" las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los nueve primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio Vial la Chira en el décimo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial la Chira, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.

#### Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" declarando "No admitida" las ofertas de los postores Construcciones 20/20,



<sup>17</sup> Designado mediante Resoluciones Administrativas n.ºs 134, 135, 136 y 137-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020 (**Ver apéndices n.ºs 4, 5, 6 y 7**)



Constructora e Inversiones Generales M y P, Consorcio San Juan, Corporación RC SAC, Consorcio Oro Verde, Consorcio Huamachuco y Constructora San Gabriel SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial Succha).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial Succha, habiendo declarado como "No admitidas" las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los siete primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio Vial Succha en el octavo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial Succha, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.

#### Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", exceptuando evaluar la oferta del Consorcio Vial M & G y declarando "No admitida" las ofertas de los postores Simas Contratistas Generales SAC, Consorcio el Cide, Consorcio Santiago, MB Ferro Sur y Cia SAC, Consorcio M & C, Corean SRL, Corporación RC SAC y Consorcio Oro Verde; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial El Tambillo).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial El Tambillo, habiendo declarado como "No admitidas" y "sin evaluar" (en un caso en particular) las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los nueve primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio El Tambillo en el décimo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial El Tambillo, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.

#### Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", declarando "No admitida" las ofertas de los postores Construcciones 20/20, Corporación RC SAC, Consorcio Oro Verde, Consorcio Trilce, Consorcio Huamachuco, Constructora San Gabriel SAC y MB Ferrosur Hnos y Cia SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del





procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, con excepción del postor MB Ferrosur Hnos y Cia SAC, cuyo archivo se encontraba dañado; de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consortio Vial Cruz de Chuca).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consortio Vial Cruz de Chuca, habiendo declarado como "No admitidas" y "archivo dañado (en un caso en particular) las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los seis primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consortio Vial Cruz de Chuca en el séptimo, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consortio Vial Cruz de Chuca, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.



De la misma manera, como **miembro titular del Comité de Selección**, incumplió el numeral 50.2 del artículo 50° relacionado al procedimiento de evaluación en las ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y sus modificatorias; y con los literales a), b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia.



Así también, el numeral 4 del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).

Asimismo, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, relacionado al contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020.



De igual modo, el numeral 7.3 de la VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", sobre la obligatoriedad del uso de las Bases Estándar por las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

También incumplió con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", del capítulo II, de la sección específica de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020".

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de Legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En ese sentido, la relación causal radica en que no realizó una correcta actuación en el desarrollo de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, inobservando las disposiciones establecidas en las Bases de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que son de obligatoria aplicación; consecuentemente, en la apertura de ofertas inadmitió ofertas de postores, considerando en la evaluación, documentación adicional a la requerida como documentación obligatoria a presentar, detallada en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 de la sección específica de las bases y no reguladas por la normativa en la sección específica de las Bases Estándar, omitiendo admitir ofertas que cumplieran con lo establecido; y, contrario a ello, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postores con ofertas económicas más onerosas.



De lo advertido, respecto a las actuaciones de **David Iván Silva Torres**, se configura presunta responsabilidad administrativa y penal.



**Gilmer Enrique Bazán Cisneros**, identificado con DNI n.º 18113780, miembro titular del Comité de Selección<sup>18</sup>, de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH – Segunda Convocatoria, durante el periodo de 13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI/SCE-MPSCH recibida el 9 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.º 95**), presentando sus comentarios con Carta n.º 001-2021-MPSCH-SGI/GEBC, recibido el 17 de setiembre de 2021 en cincuenta y tres (53) folios (**Ver apéndice n.º 95**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios (**Ver apéndice n.º 95**) formulados por Gilmer Enrique Bazán Cisneros, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto, en su condición de miembro titular del Comité de Selección no realizó una correcta gestión en el otorgamiento de la buena pro de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, toda vez que:

Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" declarando "No admitida" las ofertas de los postores Corporación RC SAC, Consorcio Elcide, Consorcio Dior, Consorcio Perú Norte, Consorcio Oro Verde, Consorcio Sitabamba, Simas contratistas generales SAC, Consorcio Sitabamba y MB Ferrosur Hnos y Cia SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial La Chira).



18 Designado mediante Resoluciones Administrativas n.º 134, 135, 136 y 137-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020 (**Ver apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**)



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial la Chira habiendo declarado como "No admitidas" las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los nueve primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio Vial la Chira en el décimo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.



Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial la Chira, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.

Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" declarando "No admitida" las ofertas de los postores Construcciones 20/20, Constructora e Inversiones Generales M y P, Consorcio San Juan, Corporación RC SAC, Consorcio Oro Verde, Consorcio Huamachuco y Constructora San Gabriel SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial Succha).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial Succha, habiendo declarado como "No admitidas" las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los siete primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio Vial Succha en el octavo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.



Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial Succha, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.

Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", exceptuando evaluar la oferta del Consorcio Vial M & G y declarando "No admitida" las ofertas de los postores Simas Contratistas Generales SAC, Consorcio EICide, Consorcio Santiago, MB Ferro Sur y Cia SAC, Consorcio M & C, Corean SRL, Corporación RC SAC y Consorcio Oro Verde; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial El Tambillo).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial El Tambillo, habiendo declarado como "No admitidas" y "sin evaluar" (en un caso en particular) las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el



único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los nueve primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio El Tambillo en el décimo lugar, según la metodología de evaluación establecida en las bases.

Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial El Tambillo, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.



Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria

En relación al **Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria**, suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", declarando "No admitida" las ofertas de los postores Construcciones 20/20, Corporación RC SAC, Consorcio Oro Verde, Consorcio Trilce, Consorcio Huamachuco, Constructora San Gabriel SAC y MB Ferrosur Hnos y Cia SAC; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección para la etapa de admisión de ofertas, con excepción del postor MB Ferrosur Hnos y Cia SAC, cuyo archivo se encontraba dañado; de igual modo, se evidenció que los precios ofertados por los mencionados postores, se encontraban dentro de los parámetros establecidos en las bases y eran menores al ofertado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Vial Cruz de Chuca).



Asimismo, evaluó únicamente la oferta del postor Consorcio Vial Cruz de Chuca, habiendo declarado como "No admitidas" y "archivo dañado (en un caso en particular) las ofertas de los postores citados en el párrafo precedente; omitiendo establecer el orden de prelación de los postores, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), situación que los hubiese colocado en los seis primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor Consorcio Vial Cruz de Chuca en el séptimo, según la metodología de evaluación establecida en las bases.



Finalmente, le otorgó la buena pro del presente procedimiento especial de selección al Consorcio Vial Cruz de Chuca, a pesar que, tal como se mencionó líneas arriba, los demás postores sí cumplieron con los requisitos exigidos en las bases y ofertaron precios mejores que el adjudicatario.

De la misma manera, como **miembro titular del Comité de Selección**, incumplió el numeral 50.2 del artículo 50º relacionado al procedimiento de evaluación en las ofertas del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y sus modificatorias; y con los literales a), b), c) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia.



Así también, el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).

Asimismo, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, relacionado al contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.



De igual modo, el numeral 7.3 de la VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020", sobre la obligatoriedad del uso de las Bases Estándar por las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.



También incumplió con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", del capítulo II, de la sección específica de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020".

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de Legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



En ese sentido, la relación causal radica en que no realizó una correcta actuación en el desarrollo de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, inobservando las disposiciones establecidas en las Bases de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que son de obligatoria aplicación; consecuentemente, en la apertura de ofertas inadmitió ofertas de postores, considerando en la evaluación, documentación adicional a la requerida como documentación obligatoria a presentar, detallada en el numeral 2.2.1 del ítem 2.2 de la sección específica de las bases y no reguladas por la normativa en la sección específica de las Bases Estándar, omitiendo admitir ofertas que cumplieran con lo establecido; y, contrario a ello, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postores con ofertas económicas más onerosas.



De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Gilmer Enrique Bazán Cisneros**, se configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comités de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, no admitieron ofertas de postores pese a que cumplieran con los requisitos establecidos en las bases estándar y normativa aplicable para la admisión de ofertas, asimismo otorgaron la buena pro a postores que presentaron ofertas económicas más onerosas, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 1 595 374,04." están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comités de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, no admitieron ofertas de postores pese a que cumplieran con los requisitos establecidos en las bases estándar y normativa aplicable para la admisión de ofertas, asimismo otorgaron la buena pro a postores que presentaron ofertas económicas más onerosas, afectando





los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 1 595 374,04." están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, se formula la conclusión siguiente:



Producto de la revisión y análisis a los expedientes de contratación proporcionados por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, relacionados a los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-2020-MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se advirtió que los miembros de los Comités de Selección encargados de llevar a cabo los citados Procedimientos (Yamir Johanson Rodríguez Marquina, David Iván Silva Torres y Gilmer Enrique Bazán Cisneros), no desarrollaron sus funciones de manera concordante con las disposiciones de las "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020"<sup>19</sup>, las cuales son de obligatoria aplicación.



En ese sentido, los Comités de Selección, durante la etapa de admisibilidad, no admitieron ofertas de postores que sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria correspondiente a esta etapa, y que se encontraban establecidas en el numeral 2.2.1 "Documento de presentación obligatoria", del capítulo II "Del procedimiento especial de selección" de la sección específica de las bases.

Asimismo, los Comités de Selección, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que habían adjuntado documentación no exigida como documentos de presentación obligatoria, y que son exigibles únicamente en la etapa de perfeccionamiento de contrato, según el Numeral 2.3 del Capítulo II de las bases, tal como la copia de DNI del postor o copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.



Cabe indicar, que en los cuatro (4) procedimientos de selección citados, los Comités de Selección únicamente admitieron a un solo postor por proceso para pasar a la etapa de evaluación (asignación de puntaje), siendo éstos finalmente, los ganadores de la buena pro, pese a que según el factor de evaluación tuvieron el menor puntaje, por presentar las ofertas más altas, situación que afecta los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso de S/ 1 595 374,04.

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco:

<sup>19</sup> Contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobadas mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, comprendidos en los hechos irregulares "Comités de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n°s 01, 02, 03 y 04 – MPSCH/CS – Segunda Convocatoria, no admitieron ofertas de postores pese a que cumplían con los requisitos establecidos en las bases estándar y normativa aplicable para la admisión de ofertas, asimismo otorgaron la buena pro a postores que presentaron ofertas económicas más onerosas, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 1 595 374,04." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**



#### APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la Resolución de Administrativa N° 134-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Resolución de Administrativa N° 135-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución de Administrativa N° 136-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Resolución de Administrativa N° 0137-2020-MPSCH de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPSCH/CS.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPSCH/CS.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MPSCH/CS.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Procedimiento Especial de Selección N° 004-2020-MPSCH/CS.





Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la Carta N° 037-2020-PROC-1-MPSCH de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 206-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020.



Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la Carta N° 038-2020-PROC-2-MPSCH de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 207-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la Carta N° 039-2020-PROC-3-MPSCH de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 208-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la Carta N° 040-2020-PROC-4-MPSCH de 30 de julio de 2020.



Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 209-2020-MPSCH de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección N° 001-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 21: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Corporación RC S.A.C.



Apéndice n.º 22: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio ELCIDE.

Apéndice n.º 23: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio DIOR.

Apéndice n.º 24: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Perú Norte.

Apéndice n.º 25: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Oro Verde.



Apéndice n.º 26: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Sitabamba.

Apéndice n.º 27: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Simas Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.º 28: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Vial La Chira.

Apéndice n.º 29: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Vial La Chira.



Apéndice n.º 30: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Sitabamba.



Apéndice n.º 31: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – MB Ferrosur Hnos y Cia S.A.C.

Apéndice n.º 32: Copia simple de Declaración Jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo – Consorcio Vial La Chira.

Apéndice n.º 33: Copia fedateada del Numeral 15.2 Equipo Profesional de los términos de referencia del procedimiento especial de selección N° 001-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 34: Copia simple del certificado de vigencia del representante legal de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.



Apéndice n.º 35: Copia simple del DNI de los representantes del Consorcio Vial La Chira.

Apéndice n.º 36: Copia simple del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.



Apéndice n.º 37: Copia simple de Ficha Ruc y constancia de Registro Nacional de Proveedores de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 38: Copia fedateada del Capítulo IV factores de evaluación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 39: Copia fedateada del Contrato de Servicio N° 009-2020-MPSCH-LOG.



Apéndice n.º 40: Copia fedateada del Numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección N° 002-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 41: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Construcciones 20/20 S.A.C.

Apéndice n.º 42: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Constructora e Inversiones Generales MYP S.A.C.

Apéndice n.º 43: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Vial Succha.

Apéndice n.º 44: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Vial Succha.



Apéndice n.º 45: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio San Juan.

Apéndice n.º 46: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Corporación RC S.A.C.

Apéndice n.º 47: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Oro Verde.

Apéndice n.º 48: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Huamachuco.

Apéndice n.º 49: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Constructora San Gabriel S.A.C.

Apéndice n.º 50: Copia simple de Declaración Jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo – Consorcio Vial Succha.

Apéndice n.º 51: Copia fedateada del Numeral 15.3 Equipo Profesional de los términos de referencia del procedimiento especial de selección N° 002-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 52: Copia simple del certificado de vigencia del representante legal de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 53: Copia simple del DNI de los representantes del Consorcio Vial Succha.

Apéndice n.º 54: Copia simple del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 55: Copia simple de Ficha Ruc y constancia de Registro Nacional de Proveedores de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 56: Copia fedateada del Capítulo IV factores de evaluación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 57: Copia fedateada del Contrato de Servicio N° 010-2020-MPSCH-LOG.

Apéndice n.º 58: Copia fedateada del Numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección N° 003-2020-MPSCH/CS

Apéndice n.º 59: Copia simple de la Presentación de ofertas del Consorcio Vial M&G.



Apéndice n.º 60: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Simas Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.º 61: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio ELCIDE.

Apéndice n.º 62: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Santiago.



Apéndice n.º 63: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Vial El Tambillo.

Apéndice n.º 64: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Vial El Tambillo.

Apéndice n.º 65: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – MB Ferrosur Hnos y Cia S.A.C.

Apéndice n.º 66: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio M & C.



Apéndice n.º 67: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – COREAN S.R.L.

Apéndice n.º 68: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Corporación RC S.A.C.

Apéndice n.º 69: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Oro Verde.

Apéndice n.º 70: Copia simple de Declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo – Consorcio Vial El Tambillo.



Apéndice n.º 71: Copia fedateada del Numeral 15.1 Equipo Profesional de los términos de referencia del procedimiento especial de selección N° 003-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 72: Copia simple del certificado de vigencia del representante legal de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 73: Copia simple del DNI de los representantes del Consorcio Vial El Tambillo.



Apéndice n.º 74: Copia simple del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 75: Copia simple de Ficha Ruc y constancia de Registro Nacional de Proveedores de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 76: Copia fedateada del Capítulo IV factores de evaluación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MPSCH/CS

Apéndice n.º 77: Copia fedateada del Contrato de Servicio N° 011-2020-MPSCH-LOG.

Apéndice n.º 78: Copia fedateada del Numeral 2.2.1 Documento de presentación obligatoria del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección N° 004-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 79: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Construcciones 20/20 S.A.C.

Apéndice n.º 80: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Vial Cruz de Chuca.

Apéndice n.º 81: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Vial Cruz de Chuca.

Apéndice n.º 82: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Corporación RC S.A.C.

Apéndice n.º 83: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Oro Verde.

Apéndice n.º 84: Copia simple del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor – Consorcio Trilce - MJR.

Apéndice n.º 85: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Consorcio Huamachuco.

Apéndice n.º 86: Copia simple del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia – Constructora San Gabriel S.A.C.

Apéndice n.º 87: Copia simple de Declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo – Consorcio Vial Cruz de Chuca.

Apéndice n.º 88: Copia fedateada del Numeral 15.2 Equipo Profesional de los términos de referencia del procedimiento especial de selección N° 004-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.º 89: Copia simple del certificado de vigencia del representante legal de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

Apéndice n.º 90: Copia simple del DNI de los representantes del Consorcio Vial Cruz de Chuca.

Apéndice n.º 91: Copia simple del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.

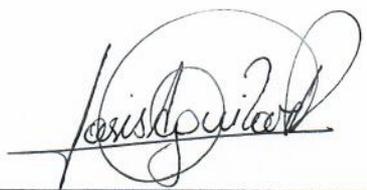




RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA  
S.A.C.

- Apéndice n.º 92: Copia simple de Ficha Ruc y constancia de Registro Nacional de Proveedores de las empresas ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN QUIPUZCOA ARANDA S.A.C.
- Apéndice n.º 93: Copia fedateada del Capítulo IV factores de evaluación de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 004-2020-MPSCH/CS Segunda Convocatoria.
- Apéndice n.º 94: Copia fedateada del Contrato de Servicio N° 012-2020-MPSCH-LOG.
- Apéndice n.º 95: Copia fedateada de las cédulas de comunicación y la notificación del Pliego de Hechos; así como, los comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad (siendo en copia simple desde el folio 655 hasta el 679; así como, desde el folio 708 hasta 732) y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Santiago de Chuco, 27 de setiembre de 2021

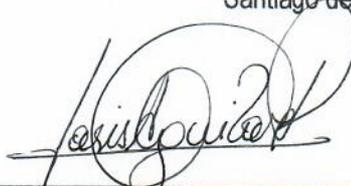
  
\_\_\_\_\_  
**Rudy Casis Aguilar**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Ricardo Augusto Vivanco Alva**  
Jefe de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Mario Sergio Sánchez Romero**  
Abogado de la Comisión de Control  
Registro CALL n.º 9302

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Chuco, 27 de setiembre de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**Rudy Casis Aguilar**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

# Apéndice N°01



000077



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0423-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Nombres y Apellidos.              | DNI N°   | Cargo Desempeñado                                                                                                                                                                                    | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria                                                       | Presunta responsabilidad identificada |       |                          |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------|--------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |          |                                                                                                                                                                                                      | Desde              | Hasta      |                                            |                                                                              | Civil                                 | Penal | Administrativa funcional |
| 1  | Comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – 2020-MPSC/H/CS – segunda convocatoria, no admitieron ofertas de postores pese a que cumplían con los requisitos establecidos en las bases estándar y normativa aplicable para la admisión de ofertas, asimismo otorgaron la buena pro a postores que presentaron ofertas económicas más onerosas, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 1595 374,04. | Yamil Johanson Rodríguez Marquina | 43237725 | -Presidente del Comité de Selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – 2020-MPSC/H/CS – segunda convocatoria<br>- Responsable de la Unidad de Abastecimiento       | 13/07/2020         | 13/08/2020 | Designación                                | Jirón Suarez n.º 1120, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión. | X                                     |       | X                        |
| 2  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Gilmer Enrique Bazán Cisneros     | 18113780 | - Miembro del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – 2020-MPSC/H/CS – segunda convocatoria<br>- Jefe de la División de Ejecución de Obras Públicas | 13/07/2020         | 13/08/2020 | Designación                                | Urb. Monserrate edificio 12 V Dpto 202, provincia de Trujillo.               | X                                     |       | X                        |
| 3  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | David Iván Silva Torres           | 07638834 | - Miembro del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 01, 02, 03 y 04 – 2020-MPSC/H/CS – segunda convocatoria<br>- sub gerente de Infraestructura                     | 13/07/2020         | 13/08/2020 | Designación                                | Av. Víctor Larco n.º 2261-19, Trujillo                                       | X                                     |       | X                        |

000078



Santiago de Chuco, 30 de setiembre de 2021

**OFICIO N° 412-2021-OCI/MPSCH**

Señor

**Juan Gabriel Alipio**

Titular de la Entidad

**Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco**

Jirón Paco Yunque N° 735

**Santiago de Chuco/Santiago de Chuco/La Libertad**

|                                            |                                                                                     |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTIAGO DE CHUCO |                                                                                     |
| MESA DE PARTES                             |                                                                                     |
| N° Exp.                                    | 8765                                                                                |
| 30 SET. 2021                               |                                                                                     |
| N° Folios:                                 | 776 2 Tomos                                                                         |
| Hora                                       | 4:30 p.m.                                                                           |
| Firma:                                     |  |

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0423-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.º 370-2021-OCI/MPSCH de 19 de agosto de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

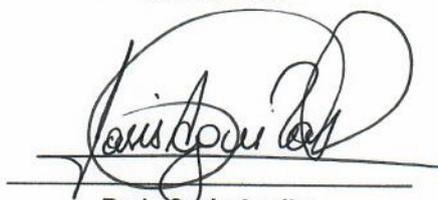
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 01, 02, 03 y 04-MPSCH/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, durante el período 2020" en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0423-SCE, setecientos setenta y seis (776) folios, en dos (2) Tomos, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



**Rudy Casis Aguilar**

Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

 Archivo del OCI.  
 RCA/vege